

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Unión de hecho como un problema social y jurídico en el
distrito judicial de Huaura periodo 2016**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

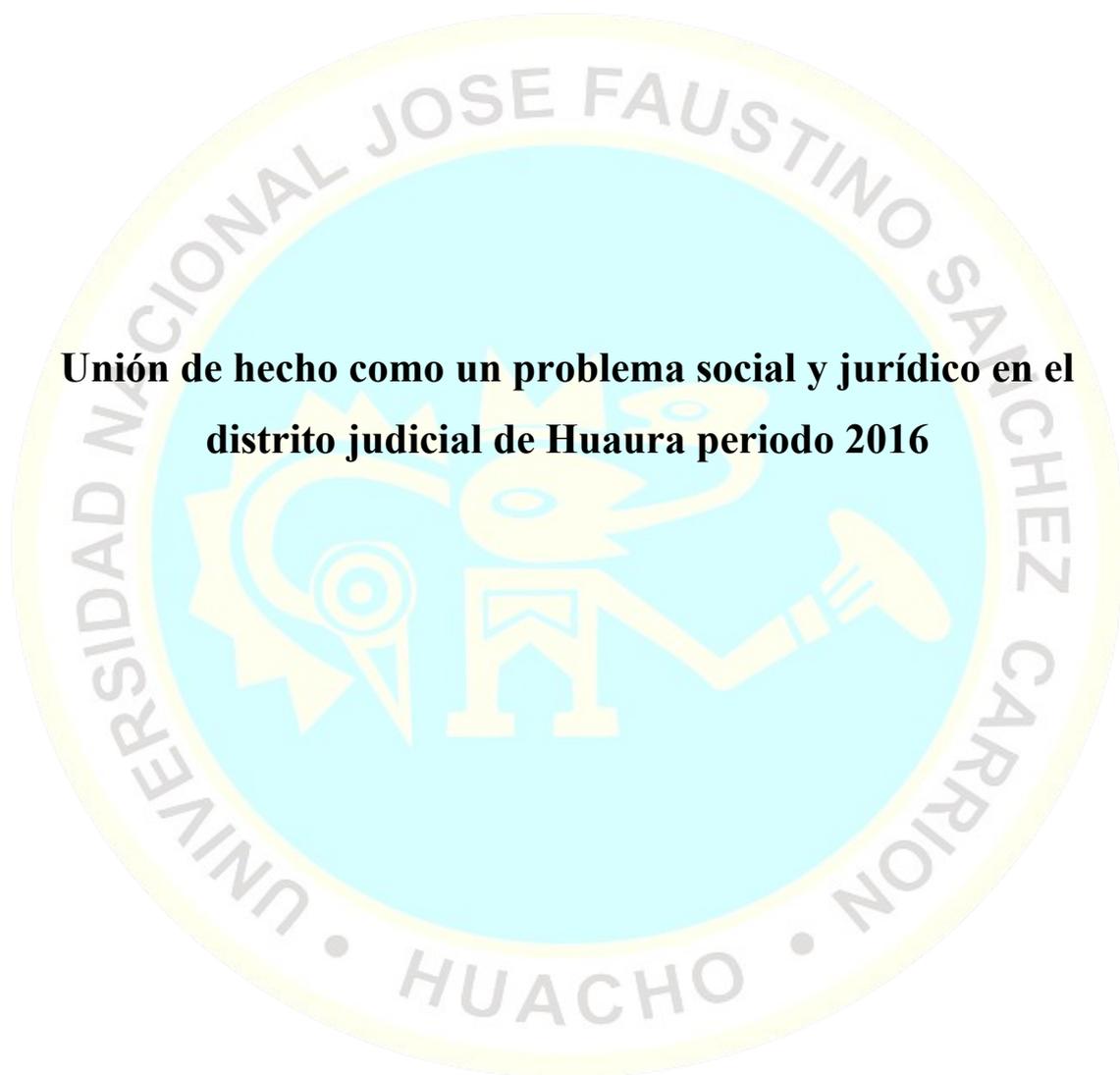
Bachiller: JERRY ANDRÉS VICENTE CÓRDOVA

ASISOR:

M(0) JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO -PERÚ

2020



**Unión de hecho como un problema social y jurídico en el
distrito judicial de Huaura periodo 2016**



DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto de tesis a mis padres, por todo su apoyo y consejos para lograr culminar esta etapa de mi vida.



AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer de manera particular al asesor de este proyecto de tesis, M(o) Jovian Valentin Sanjinez Salazar por su orientación y consejos, que Dios lo bendiga.

ÍNDICE

Y

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	6
1.4. Justificación de la Investigación.....	7
1.5. Delimitaciones del estudio.....	8
1.6. Viabilidad del estudio.....	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	9
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	9

2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	12
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. Definición de “Unión de Hecho”.....	17
2.2.1.1. Unión de Hecho en el contexto europeo.....	17
2.2.1.2. Unión de hecho en el contexto latinoamericano.....	17
2.2.2. Antecedentes históricos sobre la unión de hecho.....	19
2.2.2.1. Perspectiva desde el Derecho Romano.....	19
2.2.2.2. Perspectiva desde el Derecho Español.....	19
2.2.2.3. Perspectiva desde el Derecho Francés.....	19
2.2.3. Clasificación de la Unión de Hecho.....	20
2.2.4. Tipos de Convivientes.....	21
2.2.5. Principales características para considerar una unión de hecho.....	22
2.2.5.1. Unión heterosexual.....	22
2.2.5.2. Carácter fáctico.....	22
2.2.5.3. Unión libre de impedimento matrimonial.....	22
2.2.5.4. Finalidades y cumplimiento de los deberes semejantes al matrimonio.....	22
2.2.5.5. Permanencia en el tiempo.....	23
2.2.5.6. Notoriedad.....	23
2.2.5.7. Singularidad y fidelidad recíproca.....	23
2.2.5.8. Ausencia de formalidad.....	23
2.2.5.9. Estabilidad.....	24
2.2.5.10. Período de prueba.....	24
2.2.6. Marco Normativo sobre la Unión de Hecho.....	25
2.2.6.1. Constitución Política del Perú.....	25
2.2.6.2. Código Civil Peruano.....	25
2.2.6.3. Ley N° 26662.....	26
2.2.6.4. Ley 26366.....	26

2.2.7. Regulación Patrimonial de las Uniones de Hecho.....	27
2.2.8. Derecho de filiación del hijo del conviviente.....	27
2.2.9. El matrimonio.....	28
2.2.9.1. El matrimonio en el contexto europeo.....	28
2.2.9.2. El matrimonio en el contexto asiático.....	28
2.2.9.3. El matrimonio en el contexto latinoamericano.....	28
2.2.9.4. Características generales del matrimonio.....	30
2.2.9.5. Marco Normativo sobre el Matrimonio.....	30
2.2.9.5.1. Constitución Política del Perú.....	30
2.2.9.5.2. Código Civil en el Perú.....	30
2.2.9.5.3. Principales efectos del matrimonio.....	31
2.2.10. La Unión de hecho vs. El matrimonio.....	32
2.3. Bases filosóficas.....	33
2.4. Definición de términos básicos.....	35
2.5. Hipótesis de Investigación.....	35
2.5.1. Hipótesis General.....	35
2.5.2. Hipótesis específicas.....	35
2.6. Operacionalización de Variables.....	35
CAPÍTULO III.....	36
METODOLOGÍA.....	36
3.1. Diseño Metodológico.....	36
3.2. Población y muestra.....	36
3.2.1. Población.....	36
3.2.2. Muestra.....	37
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	37
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	38
CAPÍTULO IV.....	39

RESULTADOS.....	39
4.1. Análisis de resultados.....	39
4.2. Contrastación de hipótesis.....	66
4.2.1. Hipótesis Específica 1.....	66
4.2.2. Hipótesis Específica 2.....	66
CAPÍTULO V.....	68
DISCUSIÓN.....	68
5.1. Discusión de resultados.....	68
CAPÍTULO VI.....	71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
6.1. Conclusiones.....	71
6.2. Recomendaciones.....	72
REFERENCIAS.....	73
7.1. Fuentes documentales.....	73
7.2. Fuentes bibliográficas.....	74
7.3. Fuentes hemerográficas.....	76
7.4. Fuentes electrónicas.....	78
ANEXOS.....	79
ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	79
ANEXO B. INSTRUMENTO.....	80
ANEXO C. RECOLECCIÓN DE DATOS.....	83

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Control de Medias</i>	60
Tabla 2. <i>Control de Rangos</i>	63



INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Pregunta N°1: "¿Conoce usted que es una unión libre?".....	47
<i>Figura 2.</i> Pregunta N°2: "¿Conoce usted que es una Unión de Hecho?".....	48
<i>Figura 3.</i> Pregunta N°3: "¿Cuál es la diferencia entre "Unión Libre" y "Unión de Hecho"?".....	49
<i>Figura 4.</i> Pregunta N°4: "¿Debe considerarse a la Unión de Hecho como un estado civil?".....	50
<i>Figura 5.</i> Pregunta N°5: "¿Está de acuerdo que el Registro Civil inscriba la Unión de Hecho?".....	51
<i>Figura 6.</i> Pregunta N° 6: "De acuerdo con lo anterior, ¿Cree que esta inscripción tiene algún efecto jurídico?".....	52
<i>Figura 7.</i> Pregunta N°7: "¿Considera que la unión entre dos personas constituye una "Unión de Hecho"?".....	53
<i>Figura 8.</i> Pregunta N°8: "¿Cree usted que la sociedad acepta la "Unión de Hecho" como una nueva estructura familiar?".....	54
<i>Figura 9.</i> Pregunta N° 9: "¿Cree usted que existe una interpretación errónea sobre la Unión de Hecho?".....	55
<i>Figura 10.</i> Pregunta N°10: "¿Cree usted que las personas libres de vínculo matrimonial pueden constituir una "Unión de Hecho"?".....	56
<i>Figura 11.</i> Pregunta N°11: "¿Conoce lo que es “concubinato”?".....	57
<i>Figura 12.</i> Pregunta N°12: "¿Cuál es la diferencia entre "Unión de Hecho" y "Concubinato"?".....	58
<i>Figura 13.</i> Pregunta N°13: "¿Se debe considerar adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho"?".....	59
<i>Figura 14.</i> Pregunta N° 14: "¿Usted considera que debe anularse el artículo 326 del Código Civil?".....	60
<i>Figura 15.</i> Pregunta N°15: "¿Se debe repartir equitativamente los bienes adquiridos en la "Unión de Hecho"?".....	61
<i>Figura 16.</i> Pregunta N°16: "¿La Unión de Hecho incide sobre el matrimonio?".....	62
<i>Figura 17.</i> Pregunta N° 17: "¿Debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que al matrimonio?".....	63

<i>Figura 18.</i> Pregunta N° 18: "¿La Unión de Hecho debe ser un impedimento para contraer matrimonio?".....	64
<i>Figura 19.</i> Pregunta N° 19: "¿Se presume legalidad de la paternidad de los hijos de la Unión de Hecho?".....	65
<i>Figura 20.</i> Pregunta N° 20: "¿Cree usted que en el Perú las personas optan la Unión de Hecho por no creer en el matrimonio?".....	66
<i>Figura 21.</i> Pregunta N° 21: "¿Se debe considerar derechos hereditarios al integrante sobreviviente de la Unión de Hecho?".....	67
<i>Figura 22.</i> Control de Medias.....	70
<i>Figura 23.</i> Control de Rangos.....	73



RESUMEN

La siguiente investigación tiene como objetivo “Determinar si la unión de hecho causa un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016” con el fin de indagar cuáles son los problemas jurídicos y sociales que conlleva la unión de hecho. La misma tiene un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo con en la cual no sólo se detallarán los procesos involucrados en el fenómeno de estudio, sino que, además, permitirá explicar las causas que origina el mismo. En tal sentido, se seleccionó una muestra de 43 personas que viven en la ciudad de Huaura para responder un cuestionario. Se observó que, un 62,8% de los encuestados consideran adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho". Además, un 72,1% de los encuestados consideran que la Unión de Hecho es un impedimento para contraer matrimonio. A su vez, un 65,1% de los encuestados creen que en el Perú las personas optan la Unión de Hecho por no creer en el matrimonio. Asimismo, un 69,8% creen que la inscripción de unión de hecho tiene algún efecto jurídico. Por su parte, un 67,4% de los encuestados están de acuerdo en que se debe considerar derechos hereditarios la pareja que supérstite a dicha unión. Finalmente, un 53,5% de los encuestados están de acuerdo en que se considere jurídicamente la unión de hecho igual que al matrimonio. Se concluyó que, si existen causas de orden social y jurídico debido a la unión de hecho; ya que aún no se considera como estado civil dentro del Registro notarial. Además, se sigue considerando como un acto de adulterio que impide establecer el compromiso matrimonial. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados concuerdan en que la principal diferencia es el registro notarial como un aval para la atención jurídica.

Palabras Clave: unión de hecho, matrimonio, problema social, problema jurídico, Huaura.

ABSTRACT

The following investigation aims to "Determine if the de facto union causes a social and legal problem in the judicial district of Huaura period 2016" in order to investigate which are the legal and social problems that the de facto union entails. It has a qualitative approach with a descriptive level with which not only will detail the processes involved in the phenomenon of study, but also will explain the causes that originate it. In this sense, a sample of 43 people who live in the city of Huaura was selected to answer a questionnaire. It was observed that 62.8% of those surveyed consider the act of people who have a "Union of Fact" to be adultery. In addition, 72.1% of those surveyed consider that the "Unión de Hecho" is an impediment to contracting marriage. At the same time, 65.1% of those surveyed believe that in Peru people choose to have a common-law marriage because they do not believe in marriage. Likewise, 69.8% believe that the registration of a common-law marriage has some legal effect. For their part, 67.4% of those surveyed agree that the surviving member of the common-law marriage should be considered to have inheritance rights. Finally, 53.5% of those surveyed agree that common-law unions should be considered legally the same as marriage. It was concluded that, if there are social and legal causes due to the common-law marriage; since it is not yet considered as a marital status within the notarial register. Furthermore, it is still considered an act of adultery that prevents the establishment of the marriage commitment. However, most of the respondents agree that the main difference is the notary registration as a guarantee for legal assistance.

Keywords: common law union, marriage, social problem, legal problem, Huaura.

INTRODUCCIÓN

La familia se considera como la institución más antigua y desempeña un papel primordial en la sociedad. La misma se ha concebido como la célula básica de la sociedad, y a su vez, el matrimonio como aquella institución clave para la vida familiar. En consecuencia, en cada país, existe la protección legal de la familia mediante el matrimonio como la manera más educada de organización social.

Si bien, por motivos históricos, tradicionales y cambios culturales, y a su vez, el matrimonio como la manera educada, están la denominada “unión de hecho” que son comúnmente lo que se conoce como el “concubinato” que se ha convertido en un evento social con vigor ancestral, histórica y universal que cada vez toma más expansión social.

En nuestro país, dicha unión es un fenómeno gravitante que conserva como realidad cultural, jurídica y sociológica, es así que, es habitualmente hallar alianzas más o menos firmes de hombres y mujeres libres de matrimonio. Dichas alianzas no pasan a ser sino la convivencia de un varón con una fémina afuera del matrimonio, pero con resultados muy semejantes al mismo; es decir, llevar una vida en común.

Debido a las confusiones sobre los vínculos de pareja, surge la necesidad de esta investigación sobre cómo la unión de hecho causa un problema social y jurídico significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.

Dicha investigación inicia con el Capítulo I, donde se establece la descripción de la problemática, los objetivos y se justifica el estudio planteado. Seguidamente, el Capítulo II, destaca investigaciones previas y describe las bases teóricas que guían al planteamiento respectivo. Luego, el Capítulo III se establece la metodología en la cual se define el tipo y diseño del mismo. Asimismo, se determina la población y muestra.

Posteriormente, el Capítulo IV se reflejan los resultados, posterior a la recolección de datos del instrumento aplicado. Finalmente, en los Capítulo V y VI, se discuten los resultados obtenidos para establecer conclusiones y recomendaciones finales.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú, para el 2018, un 43,4% de los matrimonios se realizaron en el departamento de Lima; le siguen Arequipa con un 6,0%; Puno con un 4,8%; Cusco con un 4,7%, Junín 4,4%; La Libertad y Piura con un 4,3%. Además, se ha estimado que, la tasa bruta de matrimonios es de 3 por cada 1.000 habitantes, considerando a Lima y Arequipa con las tasas más altas.

Por su parte, en los Censos Nacionales para el año 2017, el porcentaje de los convivientes representaron un 26,7%, es decir, 6.195.795 de peruanos aproximadamente, cantidad relativamente mayor al del censo de 1993 que logró una igualdad de 16,3%, es decir, 2.488.779 de peruanos. Dicha consecuencia asegura que, el aumento de las uniones de hecho, representa más de 3.000.000 personas. Por otro lado, la proporción de población que contrae matrimonio disminuyó de 36,2 % a 25,7 %.

Cabe destacar que, la familia se le otorga un gran valor para la convivencia en sociedad, en sus muchas relaciones humanas; y en esa extensión lo hace merecedor de ser protegido por la sociedad y el Estado, desde el punto de vista jurídico, así como el deleite de resguardo tanto a nivel constitucional e internacional. Sin embargo, ha tenido cambios como instituto constitucional y se halla irremediamente a merced de los nuevos argumentos sociales.

En consecuencia, se observan hogares con bases diferentes a lo habitual, así tenemos las conformadas de las uniones de hecho, las monopaterales y/o las que en doctrina se llaman "familias reconstituidas". En el caso de la "Unión de Hecho", mora en eficacia de atenciones valorativas y consustanciales a la naturaleza equivalente del

ser humano, poseyendo en cálculo los bienes que surgen de ella como nueva modalidad de la familia.

Asimismo, debe considerarse que no puede derivar que la familia se halla en una época de desintegración, sino en un proceso de evolución, es decir, es un proceso de adaptación ante los resueltos generales, políticos, jurídicos y morales de la totalidad de la localidad, principalmente, en el mundo occidental.

En otras latitudes como las europeas, que una pareja cohabite sin casarse, obedece a que libremente no apetecen que se conformen resultados jurídicos en la misma. Por su parte, desde nuestra situación, como en la totalidad de situaciones latinoamericanas, se han expuesto atribuciones de fondo cultural y económica para censurar dicho acto.

En cambio, en la legislación peruana, en el artículo 326 del Código Civil instituye que, en el caso de rompimiento de la alianza de hecho por disposición unilateral, el juez ordenará, a elección del abandonado, una suma de dinero por concepto de indemnización o propiamente una pensión de alimento.

A partir de ahí, surge la necesidad de conocer, indagar y evaluar si las personas están al tanto de los problemas sociales, económicos y hasta jurídicos que conlleva la unión de hecho. Además, estimar que la problemática reside en el vacío que abandona nuestra actual Constitución y el Código Civil y, a su vez, indagar si las personas conocen los bienes jurídicos particulares y patrimoniales en alejamiento del período pequeño de 2 años.

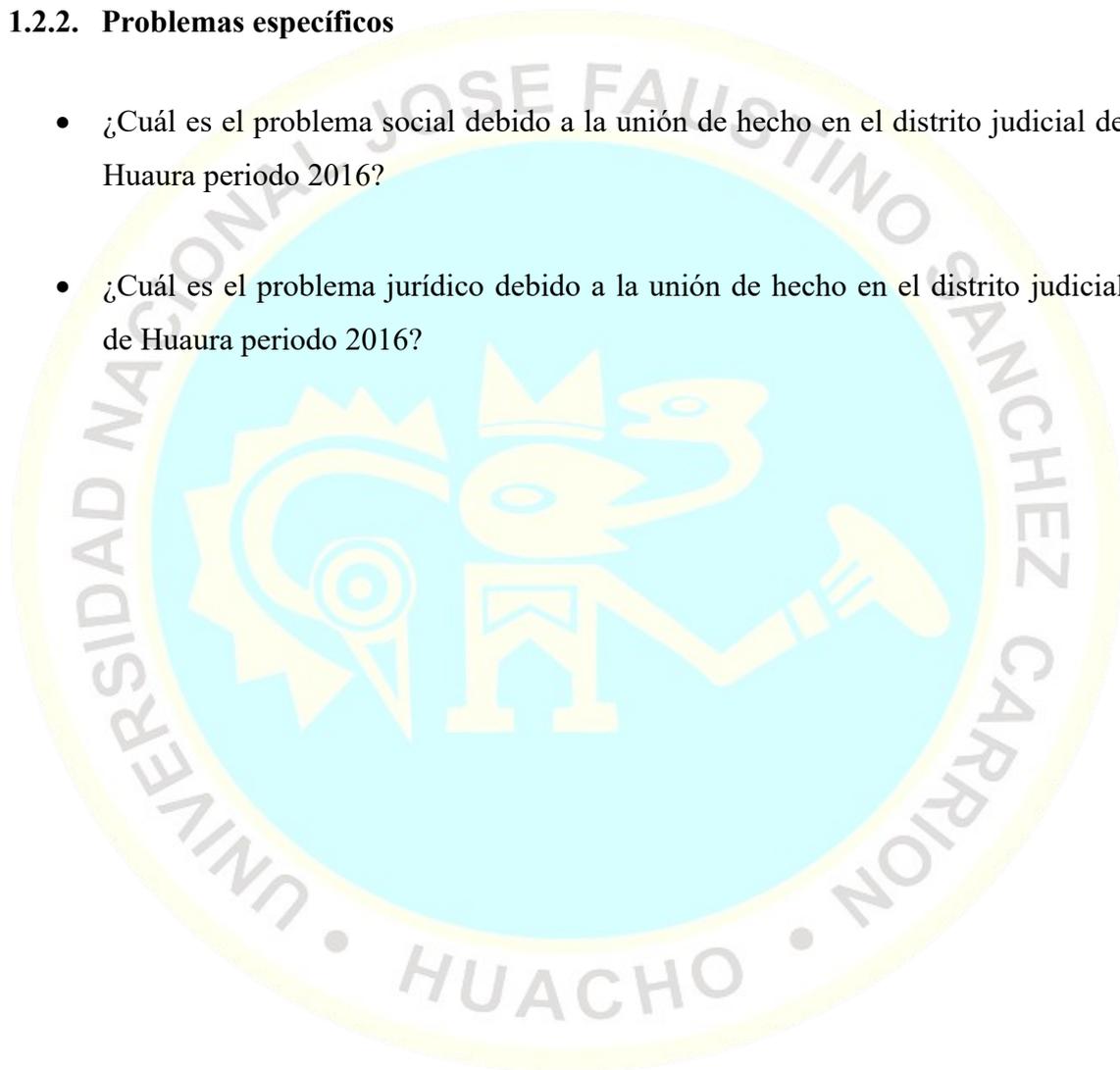
1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo la unión de hecho causa un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el problema social debido a la unión de hecho en el distrito judicial de Huaura periodo 2016?
- ¿Cuál es el problema jurídico debido a la unión de hecho en el distrito judicial de Huaura periodo 2016?



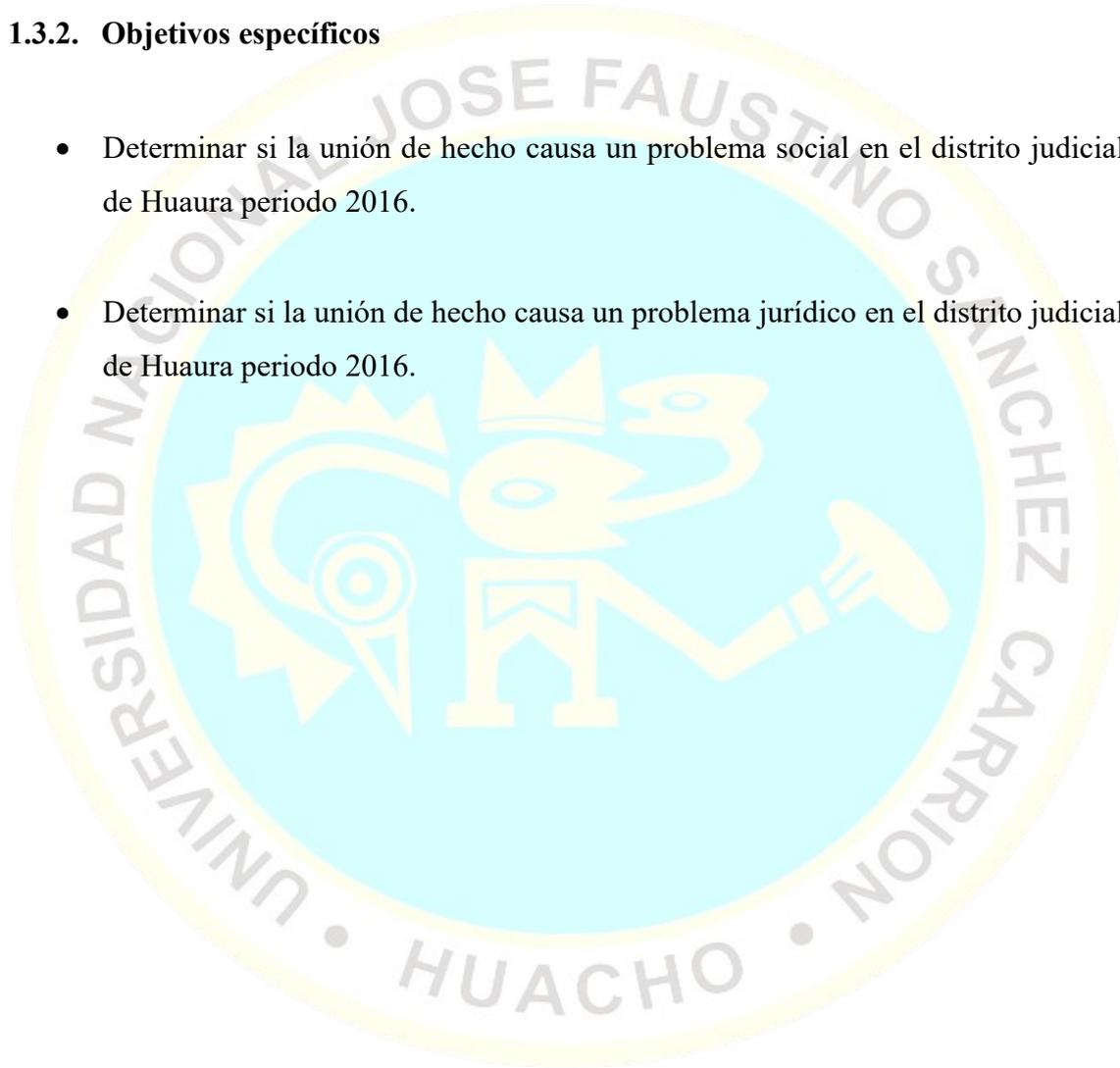
1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar si la unión de hecho causa un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si la unión de hecho causa un problema social en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.
- Determinar si la unión de hecho causa un problema jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.



1.4. Justificación de la Investigación

La unión de hecho es un prodigio social, real y latente, no es de reciente aparición sino de larga práctica en nuestra realidad debido a que, a diferencia del matrimonio, no requieren la realización de compromiso formal.

En efecto, la siguiente investigación tiene una importancia social y jurídica, debido a que por factores personales no aspiran en realizar un matrimonio sino optan por la “unión de hecho”, por lo tanto, el Estado debe procurarles protección, tanto a la relación concubinaria y a los sujetos en la misma. En efecto, es el hecho del reconocimiento de por el derecho como una realidad presente y que permite a la pareja reclamar sus derechos contando con la jurisprudencia al respecto.

Finalmente, desde lo jurídico, los jueces de familia convendrán emplear el principio de socialización del proceso para conseguir una disposición imparcial y realmente justa en los casos de unión de hecho. Con respecto a lo social, no se puede anular y/o juzgar a las personas por tomar la decisión de constituir una forma de relación bajo esa lógica. Asimismo, desacreditar a la misma como una proporción inmoral que atenta hacia el precepto público y los buenos hábitos. En consecuencia, las alianzas de hecho entre un hombre y una dama sin compromiso previo, pueden cambiarse en cualquier momento con el matrimonio.

1.5. Delimitaciones del estudio

Es posible que se haya planteado objetivos e hipótesis amplias y complejas, es decir, queda limitado el nivel del enfoque del estudio.

Por otro lado, la encuesta realizada a los ciudadanos de la ciudad de Huaura puede generar el llamado “sesgo”. Entre los tipos de sesgos se puede encontrar la llamada “deseabilidad social”. Dicha deseabilidad se enfatiza en que la persona encuestada buscará responder de la mejor manera posible dicho cuestionario sin importar que las respuestas sean contrarias a sus creencias reales. En consecuencia, existen altas probabilidades que ocurra lo descrito ya que generar más susceptibilidad en las opiniones acerca del tema.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación es viable ya que cuenta con datos de fuentes primarias, es decir, son extraídos directamente de la muestra de estudio. Además, los participantes encuestados aceptaron responder al mismo sin inconveniente.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

De la Rúa (2015) en su investigación titulada: “El fenómeno presente de las parejas de hecho y sus varias consecuencias sociales y jurídicas” cuyo objetivo fue abordar los aspectos más generales y contradictorios sobre la convivencia de pareja, con el fin de comprender que es la pareja de hecho desde la perspectiva legislativa, doctrinal y jurisprudencial respectivamente. Por ello, realizaron una revisión documental sobre estas definiciones en el mundo actual, sus semejanzas y diferencias con el matrimonio para llegar a las conclusiones. Luego del análisis previo, se concluyó que, el Estado debe dar respuesta a dicho fenómeno social, desde el punto de vista jurídico, ya que deberá tener pautas generales jurídicas. Sin embargo, quien decide convivir con una persona evitando el compromiso matrimonial no puede exigir las mismas condiciones jurídicas que el matrimonio otorga. Por otro lado, las parejas están pactando, es decir, llegan acuerdos patrimoniales y personales que conciernen a la relación para evitar inconvenientes a futuro. Finalmente, en Cataluña, ha reconocido recientemente la “pensión por viudez”, es decir, ante el fallecimiento de uno de los miembros y exista hijos de ambos, podrá optar por dicha pensión.

Por su parte, Morán (2015) en su investigación titulada: “Consecuencias Jurídicas De La Unión De Hecho Previo Al Nuevo Estado Civil De Los Cónyuges” cuyo objetivo fue basar legalmente una normativa en el Código Civil que acceda a reprimir las inequidades respecto de los bienes jurídicos de la Unión de Hecho, en salvaguarda de los derechos de la familia; con el fin de analizar cuáles son las discrepancias jurídicas que tiene la alianza de hecho y comparar la perspectiva de la misma en los países latinoamericanos. En tal sentido, seleccionaron una muestra de 80 abogados de la Ciudad de Quevedo para responder una encuesta cerrada. Asimismo, realizaron una entrevista a 3 especialistas para conocer sus perspectivas sobre el tema de

estudio. Se observó que, un 70% de los encuestados declararon que sí saben lo que es una Unión de Hecho y un 30% confesaron que no. Por otro lado, un 73% de los encuestados afirmaron que la sociedad sí acepta a la Unión de Hecho como un medio de edificar una familia y un 27% piensa que no. Por último, el 100% de los abogados encuestados piensa que la Unión de Hecho sí transgrede sobre el matrimonio. Se concluyó que, en la legislación ecuatoriana persiste el desconocimiento detallado de las normas, su contenido jurídico y su transcendencia impide el uso jurídico de la Unión de Hecho. Además, el Art. 222 del Código Civil no ampara a los miembros de la unión de hecho.

Asimismo, Cabreja y Gómez (2016) en su investigación titulada “La Demanda En Partición De La Sociedad De Hecho Ante El Tribunal De Jurisdicción Original De La Provincia EsPaillat. Año 2013-2014” cuyo objetivo fue analizar las demandas en partición de la sociedad de hecho ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia EsPaillat, en el año 2013-2014; con el fin de identificar las demandas en partición que han sido conocidas, aprobadas y rechazadas por el Tribunal mencionado. En tal sentido, se aplicó una encuesta a los abogados que litigan en el Tribunal de Tierra y de Jurisdicción Original de EsPaillat y de la entrevista del Juez del mismo con el fin de comprender cuáles son las implicaciones que intervienen en la misma. Se observó que, en relación a demanda en partición productor de un concubinato, el 32% de los abogados encuestados establecieron que el criterio que toma en cuenta el Juez es el que se cumpla los plazos y reúna todos los elementos constitutivos que conlleva un concubinato. Por su parte, un 50% de los abogados encuestados indicaron que el plazo para demandar la partición de una Sociedad de Hecho producto de un concubinato es de aproximadamente 20 años. Además, un 63% afirmaron que un concubinato per-se, es decir, un concubinato puro y simple no siempre es considerado como una unión de hecho. Finalmente, el concubinato para ser considerado una unión de hecho y así poder interponer la partición son tener una convivencia “*more uxorio*”, es decir, que no existan un vínculo matrimonial paralelamente a dicha unión. Se concluyó que, aún existe discrepancia de criterios sobre cómo debe ser planteada una demanda de este tipo ya que existe poco criterio objetivo, desde el punto de vista jurídico, para establecer los mismos.

También, López (2018) en su estudio que lleva por título: “La Unión De Hecho Y El Estudio De Derechos Sucesorios en El Derecho Civil Ecuatoriano” cuyo objetivo fue Concretar el peso de la declaración de derechos testamentarios para las parejas y familias; con el fin de conocer cuáles son los principales problemas ante la unión de hecho y cómo se lleva a cabo la unión de hecho tanto heterosexual como homosexual. De tal modo que, realizaron un análisis sobre las doctrinas, los conceptos y la transformación de las normativas en el paso del tiempo. Además, seleccionaron 2 artículos de la Constitución de la República y 27 artículos del Código Civil vigentes para indagar cuál es el estado actual de la legislación ecuatoriana referente al tema. Posterior a los resultados, se concluyó que, los artículos coherentes a la unión de hecho en el Código Civil ecuatoriano son de diversa interpretación a diferencia de otros países, es decir, existe una escasez de instituir divisiones específicas a derechos sucesorios para los temas de alianza entre parejas tanto heterosexuales como parejas homosexuales. Asimismo, en la revisión documental existe una ambigüedad conceptual acerca de nociones de alianza de hecho y casamiento, especialmente, cuando se refiere a la orientación sexual.

Por último, Pinargote (2019) en su investigación titulada: “Los Funcionarios Notariales y el cumplimiento del mandato constitucional en la solemnización de la unión de hecho en el Ecuador” cuyo objetivo fue establecer el desempeño del orden legislativo en la solemnización, a través de vía notarial, de la alianza de hecho y sus resultados jurídicas, con el fin de estudiar los nociones de alianza de hecho de la legislación ecuatoriana y comparar con la legislación internacional, y a su vez, comprender la nueva normativa al respecto. En tal sentido, seleccionaron 8 normativas para analizar con detalle lo que se plantea sobre la alianza de hecho desde el punto de vista jurídico y seleccionaron a los oficinistas especialistas de la Notaria de la ciudad de Manta para responder un cuestionario y estar al tanto el número de asuntos de alianzas de hecho tanto heterosexuales como homosexuales. Se observó que, el número de registro de uniones de hecho solemnizados para el caso de parejas homosexuales representa un 2% en la ciudad. Por su parte, un 57% de los encuestados están de acuerdo con las alianzas de hecho entre individuos del mismo sexo, aunque indican que hay ambigüedades en la Ley al respecto. Se concluyó que, la alianza de hecho se la ha ejercido en manera mayoritaria y extensiva con tendencia a expandirse en los otros

capas sociales y zonas. Por su parte, existen contradicciones en las normativas, especialmente, cuando se alternan de unión de hecho entre dos individuos del mismo sexo. Finalmente, la Constitución debe estar a la vanguardia de los requerimientos de la corporación actual.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Linares (2015) con la investigación que lleva por título: “Reconocimiento Judicial De Las Uniones De Hecho Strictu Sensu Con el Elemento Temporal Menor De Dos Años De Vida Común” cuyo objetivo fue orientar políticas de índole jurídico-social al reconocimiento de las uniones de hecho cuyo elemento tiempo es mínimo de los 2 años de vida común; con el fin de fundar una doctrina para sustentar la unión de hecho y conocer los beneficios social y jurídico sobre el mismo. Por ello, se realizó una acopia de material documental y bibliográfico del tema, y a su vez, se aplicó una conferencia a 8 magistrados que rescatan la tarea de Jueces en los Juzgados de Familia para conocer su rol en estos casos. Se observó que, un 12,5% de los encuestados consideran que de alguna manera se debe proteger el matrimonio como institución familiar por excelencia en la sociedad. Por su parte, un 50% de los magistrados está reglado por el Código Civil, especialmente, el artículo 326 sobre la unión de hecho que no está estipulado explícitamente en la Constitución. Por otro lado, un 75% de los entrevistados piensan que la alianza de hecho son índole patrimonial, es decir, sociedad ganancial determinado por los bienes ya que pueden existir bienes comunes como individuales previo a la unión. Por último, un 50% de los magistrados encuestados no expresaron nada por todo lo que la norma afín a la situación y piensan que no hay que cambiar ningún tipo de normativa actual.

Por su parte, Curasma (2016) con su investigación que tiene por título: “Principios Doctrinarios Constitucionales para la innovación legal que asegure la prestación de alimentos a la conclusión de la unión de hecho” cuyo objetivo fue contar la evaluación que poseen los especialistas jurídicos del distrito de Huancavelica sobre los elementos doctrinarios constitucionales que accederían la creación legal que exija la prestación de provisiones del cohabitante que haya dado por acabada la relacion; con el fin de analizar los fundamentos normativos vigentes sobre la unión de hecho. En efecto,

seleccionaron una muestra de 40 informantes entre fiscales, abogados, docentes especialistas y jueces de familia para responder una encuesta y entrevista para conocer la perspectiva de aceptación o rechazo sobre la unión de hecho. Se observó que, un 64% de los encuestados están de acuerdo con la innovación normativa que camine a regular la prestación de provisiones entre cohabitantes en las uniones de hecho. Por su parte, el 98% de los encuestados están de acuerdo que la aceptación de los mecanismos idóneos para realizar la conexión teórico doctrinario con la propuesta innovativa legal sobre la unión de hecho. Asimismo, indicaron que se debe efectuar una innovación legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política actual. Se concluyó que, la Constitución Política del Perú sólo menciona el matrimonio y a la familia en el sentido estricto, es decir, no toma en cuenta la transformación social actual tanto de la construcción familiar como de las relaciones de pareja.

Asimismo, Solís (2018) en su investigación titulada: “Unión de hecho como un problema social y jurídico en la ciudad de Huaraz en el periodo 2015 – 2016” cuyo objetivo fue examinar las dificultades que poseen los concubinos acerca de reducir la unión de hecho en Huaraz en el año 2015- 2016, con el fin de determinar cuáles son los problemas que conlleva la unión de hecho y sus discrepancias con el casamiento. De tal modo que, realizaron un análisis documental y bibliográficos para determinar cuál es la perspectiva sobre la unión de hecho. Se observó que, la unión de hecho es un argumento controversial del derecho de familia ya que la Constitución de 1993 origina el casamiento y sólo examina a la alianza de hecho de forma forzosa. Además, la concepción del mismo se debe más allá de un asunto jurídico, es decir, la perspectiva es de tipo cultural ya que determina los parámetros de aceptación o de rechazo sobre la unión de hecho de acuerdo al tiempo y la época que se esté viviendo. En consecuencia, la unión de hecho aún no ha sido aceptado reconociéndose como algo inmoral. Finalmente, hay una insistencia en que la unión de hecho sea un asunto de atención jurídica.

En la misma lógica, Cabrejo (2018) con su investigación titulada: “Influencia De La Ley N° 30007 En La eficaz Seguridad Jurídica Del Derecho Sucesorio Y Otros Colaterales Relacionados Con La Unión De Hecho – 2017” cuyo objetivo fue establecer el valor de autoridad de la Ley N° 30007 mencionado en la seguridad jurídica del derecho testamentario y otros coherentes en la alianza de hecho – 2017; con el fin de analizar el nivel de efectividad de la Ley mencionada para plantear lineamientos jurídicos forzosos para el avance de la seguridad de la misma. En tal sentido, se aplicó una encuesta a 24 familias que viven en la ciudad de Chiclayo para conocer sus perspectivas situación y organización familiar mediante la unión de hecho. Se observó que, el 100% de los hogares consultados creen que el factor económico exige a las secciones de familia trabajar afuera de su casa, disminuye la permanencia de la familia y crea como resultado el concubinato. Por su parte, un 58% afirmaron que la familia no se organiza más en base al matrimonio. Por otro lado, un 58% afirmaron que el tipo concubinato impropio se presenta en la sociedad peruana ya que están unidos con parejas que conservan otras responsabilidades y es inviable que logren casarse. En relación a los bienes, el 100% de los letrados consultados reflexionan que, fruto de los vínculos de pareja, en la alianza de hecho propio se crean fortunas que sí son hereditarios. Finalmente, se concluyó que, la ley N° 30007 contribuyen de manera positiva en la eficaz seguridad jurídica del derecho sucesorio en la unión de hecho propio, si se declara vida pública y cohabitación continuamente. Por otro lado, un gran porcentaje de los abogados encuestados (83%) no están de acuerdo con la estructura familiar llevada a cabo en la unión de hecho.

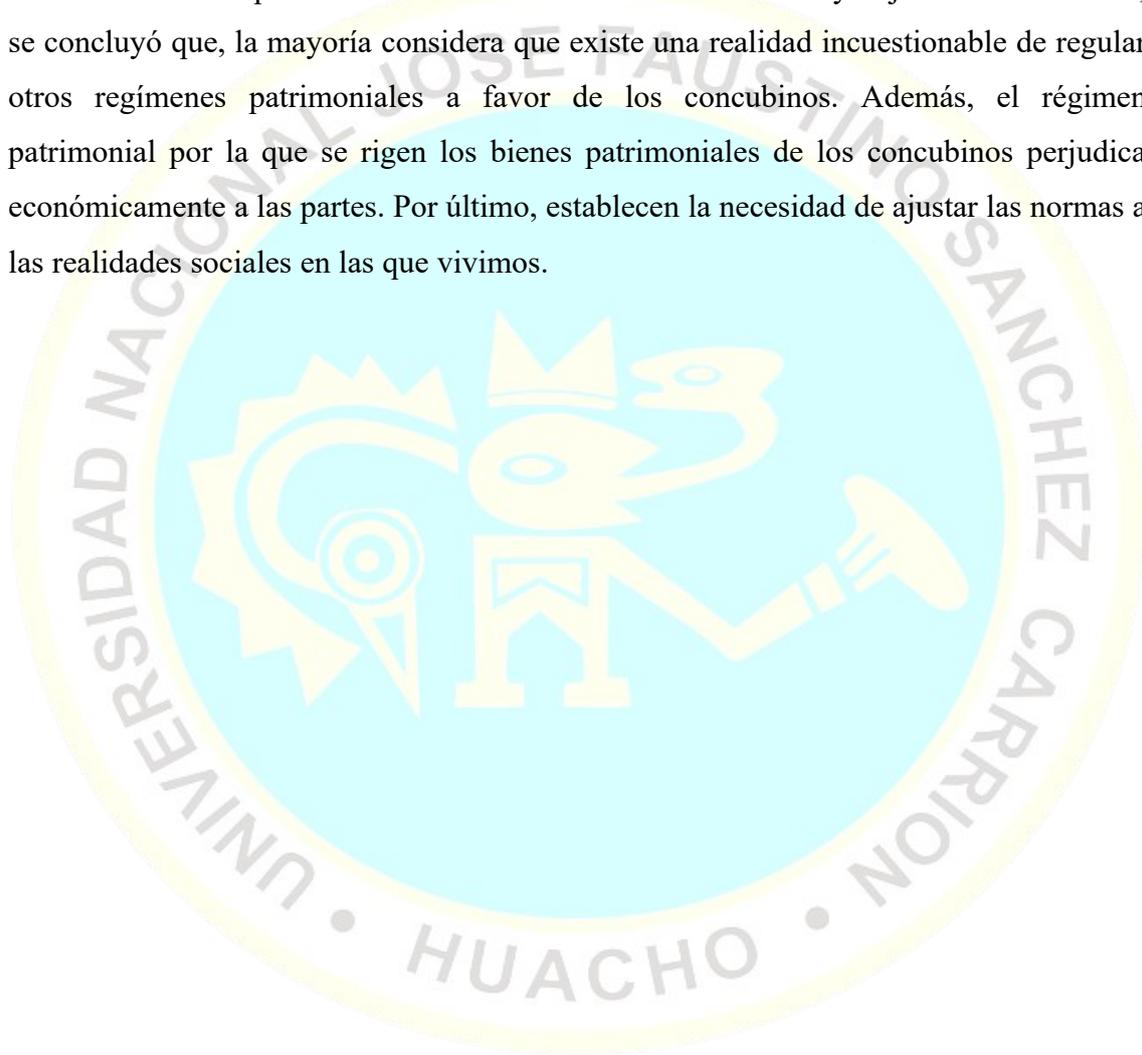
También, Llancari (2018) en su investigación titulada: “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano” cuyo objetivo fue examinar la defensa legal de la unión de hecho en el cuadro del programación jurídico peruano; hallar y plantear una transcripción extensa en el libro de familia del código civil peruano las alianzas de hecho y su creencia; hallar una salida legal para que las alianzas de hecho y instituir de modo unido entre Gobierno, compañía y Estado labores que estiren a resguardar a las parejas de hecho que se encuentren desprotegidas. En tal sentido, recopilaron información documental en textos, legislación y documentos para comprender el tema planteado. Se observó que, la sociedad actual debe considerar tanto el matrimonio como la unión de hecho ya que son fuentes que originan la estructura

familiar. Por su parte, en la unión de hecho se debe resguardar a los infantes y jóvenes excluyéndolo de beneficios sociales, legales y hasta económicos por no llenar el requisito formal del matrimonio. Por otro lado, la unión de hecho genera incertidumbre jurídica en lo que respecta la comunidad de bienes ya que no hay claridad en los procedimientos judiciales. Se concluyó que, aún no hay claridad en la unión de hecho y el casamiento desde la perspectiva jurídica, y a su vez, los ciudadanos desconocen dichos procedimientos.

Además, Celestino (2019) en su investigación titulada: “El Principio De Igualdad Como Sustento De La Presunción Legal De Paternidad En La Unión De Hecho En El Estado Constitucional Peruano” cuyo objetivo fue establecer por qué el principio de igualdad formaría el apoyo para el examen de la afectación legal de paternidad; especialmente, cuáles son los principales problemas jurídicos que presenta la presunción de paternidad de los hijos matrimoniales y en la alianza de hecho. De tal modo que, realizaron la recolección de información documental mediante fuentes bibliográficas, hemerográficas y virtuales para comprender el problema de estudio. Se observó que, las alianzas de hecho no eran estimadas desde el aspecto íntegro ya que se consideraban como encuentros fortuitos, es decir, sin compromiso. Por su parte, ha ido en ascenso el porcentaje de convivientes en el contexto peruano para evitar compromisos, responsabilidades y razones económicas. Finalmente, se concluyó que, el Estado, la sociedad y la familia están en el deber irrefutable de resguardar a los hijos y esta defensa debe ser globalizante para los hijos concebidos en unión de hecho como en el matrimonio. Por su parte, la unión de hecho y el matrimonio deben ser definidos con derechos y obligaciones.

Por último, Naquiche (2019) en su investigación titulado: “Regulación De La Separación De Patrimonios En La Comunidad De Bienes Y Su Influencia Sobre Las Relaciones Concubinarias (Huacho, 2016-2017)” cuyo objetivo fue establecer el origen de la regulación de la ausencia de haciendas para la unión como dispositivo para confirmar el régimen acordado para la sociedad de capitales, en caso de compromiso por problemas propios y no sean mártires de Ganancia Indebido (Huacho, 2016-2017); con el fin de indagar sobre las diferencias sociales y normativas vigentes entre el

régimen familiar de corporación de bienes y la ausencia de haciendas para las uniones de hecho. En efecto, tomaron una muestra de 86 especialistas para la aplicación de una encuesta que permitiera captar la real dimensión de la problemática de estudio. Se observó que, un 84% afirmaron que la principal disimilitud entre el matrimonio y la unión de hecho es la facultad de escoger en ejercicio de su independencia de voluntad sobre el sistema patrimonial, es decir, la sociedad de gananciales o separación de patrimonios. Por su parte, un 50% respondieron que las uniones de hecho tienen la misma naturaleza que el matrimonio en relación a su finalidad y objetivos. Finalmente, se concluyó que, la mayoría considera que existe una realidad incuestionable de regular otros regímenes patrimoniales a favor de los concubinos. Además, el régimen patrimonial por la que se rigen los bienes patrimoniales de los concubinos perjudica económicamente a las partes. Por último, establecen la necesidad de ajustar las normas a las realidades sociales en las que vivimos.



2.2. Bases teóricas

2.2.1. Definición de “Unión de Hecho”

Son aquellas en la cual las parejas no comprometidas que, libremente de su ordenación sexual, viven de forma firme y duradera, conservando una relación de sentimiento. (Hermeza, 2016).

2.2.1.1. Unión de Hecho en el contexto europeo

En Europa, las uniones libres, carecen de las formalidades como ocurre con la conmemoración del casamiento. Los concubinos mantienen una relación voluntaria, y así la mantienen, sin acudir a autoridad alguna, tal cual, como las legislaciones escandinavas como en Francia, Alemania, entre otros, no se llegan a registrar su convivencia. (Castro, 2014).

En España, existe la prevalencia de las parejas de hecho no logra reflexionarse, a desacuerdo de otros países europeos. Además, no solo se ha observado una alineación de la pareja menos acelerada y efectuada a periodos más adelantadas, sino además por un aumento y firme decisión por parte de las damas de tomar la opción de cohabitación como el primer paso de la convivencia (García, Pace y Carella, 2015).

2.2.1.2 Unión de hecho en el contexto latinoamericano

En Argentina, lo han considerado como un problema social, y a su vez, es un hecho que causa resultados de derecho. En la legislación argentina, las provisiones no son necesarios entre los concubinos, pero si han estado entregados y durante el concubinato. (Aguilar, 2015).

Por su parte, en Cuba, en su Código de Familia, no señalan el término específico “concubinato” sino una concepción de “casamiento no formalizado”. En dicho código, el artículo 18 reza que la presencia de la alianza conyugal entre un varón y una dama con capacidad legal para contraerla y que reclute obligaciones como particularidad y permanencia, proporcionará todos los bienes adecuados del casamiento reglamentario legítimamente cuando estuviere reconocido por tribunal correspondiente (Aguilar, 2015).

Por otro lado, en el Salvador, cuenta con un Código de Familia, no se relaciona con el tema del concubinato y lo denominan como “unión no matrimonial” en la cual un varón y una dama, sin obstáculo legal para enlazar, que crean existencia en común de forma independiente, único, continua, estable y notoria, exigiendo que esta exista por un momento mínimo de tres años de convivencia (Aguilar, 2015).

En Panamá, en su Código de Familia, llaman “casamiento de hecho”, a la unión de hecho entre individuos legítimamente competentes para tener casamiento, mantenido cinco años inmediatos de convivencia en situaciones de particularidad y permanencia (Aguilar, 2015).

En cambio, en Brasil, la unión de hecho firme, a pedido de los convivientes, un juez de turno en el Registro Civil la puede cambiar en matrimonio (Castro, 2014). Asimismo, en México, autoriza a los concubinos, unida o apartadamente, a pedir la anotación del concubinato en el denominado “Libro de Concubinatos” en el Registro del Estado Familiar. (Castro, 2014).

Por último, en el contexto venezolano, la unión de hecho cambió radicalmente a partir de la Constitución de 1999. Dicha norma constitucional, equiparó sus efectos al matrimonio, la misma sigue siendo objeto de interés doctrinario y jurisprudencial. Sin embargo, los efectos entre matrimonio y concubinato generan dudas sobre la procedencia de todos y/o de algunos de tales en atención a la naturaleza de ambos institutos (Domínguez, 2019).

2.2.2. Antecedentes históricos sobre la unión de hecho

2.2.2.1. Perspectiva desde el Derecho Romano

El concubinato fue reglamentado por Octavio Augusto otorgando la condición de estado legal al concubinato. En la Era cristiana, se afirmaron las ordenanzas como la *Iulia de maritandis, papia poppaea* y la *Iulia de adulteris* se estableció la diferencia entre el concubinato y las diferentes uniones extramatrimoniales. Asimismo, solo se lograba tener como concubina sólo aquella dama considerada como de baja clase, es decir, féminas manumitidas, prostitutas y/o aquellas atrapadas en adulterio. Por otro lado, cuando la dama era ingenua ella tenía que ser poseída como concubina y así perdía status social (Castro, 2014).

Finalmente, el Derecho romano instituyó con el concubinato varios efectos del matrimonio en lo referente a lo personal y patrimonial. Por su parte, los nacimientos en otras relaciones extramatrimoniales eran considerados ilegítimos, es decir, sin figura paterna (Castro, 2014).

2.2.2.2. Perspectiva desde el Derecho Español

La unión de hecho era denominada “barraganía”, es decir, era el tipo de concubinato fundado en la sociedad, la persistencia y la lealtad. Por su parte, la Iglesia católica pretendió una gradual eliminación de este tipo de uniones. (Castro, 2014).

2.2.2.3. Perspectiva desde el Derecho Francés

Francia inició a examinar bienes al concubinato en carácter total con el Código Civil de Napoleón en 1804 cuando se legaliza los efectos de la unión libre. Sin oposiciones, la

Jurisprudencia de los juzgados franceses del siglo XIX, en una manera tarda y morosa, fue inspeccionando bienes a las alianzas de hecho. (Castro, 2014).

2.2.3. Clasificación de la Unión de Hecho

- Concubinato propio: es aquella unión de hecho, libremente entre un hombre y una dama, sin obstáculo conyugal, con fines y efectuar obligaciones parecidos a los del casamiento originando una sociedad de gananciales en convivencia continua (Castro, 2014).
- Concubinato impropio: es cuando un hombre y una dama, sin estar comprometidos entre sí, crean una vida tal cual lo estuvieran. Sin embargo, el mismo posee una relación negativa desde lo social. Por lo general, se le denominan como “amantes”, es decir, es la doble vida que lleva uno de los convivientes o ambos (Castro, 2014).

Por su parte, el fenómeno del concubinato se ha considerado como un delito contra la moral y los hábitos, mientras que otros relatan que lo inmoral es no explorar una realidad que se facilita en la corporación (Aguilar, 2015).

2.2.4. Tipos de Convivientes

- Conviviente soltero: es aquel que posee una alianza de hecho, libremente y estable, libre de obstáculo conyugal, y efectuar obligaciones similares a los del casamiento y que su convivencia haya persistido mínimo por 2 años continuos (Castro, 2014).
- Conviviente casado: es aquel que mantiene una relación de pareja conservando su obligación conyugal y, si su pareja quiera hacer vales sus derechos concernientes a la sociedad de gananciales, no le pertenecerá por padecer de obstáculo conyugal, permaneciendo circunspecto para esta realidad la acción de enriquecimiento indebido (Castro, 2014).
- Conviviente abandonado: es aquel que se evidencia cuando la unión de hecho acabe por providencia de uno de los convivientes. El juez concede, una suma de capital como compensación y/o una asignación de provisiones. (Castro, 2014).
- Conviviente perjudicado: es aquel conviviente que efectúa las obligaciones de ley para ser llamado como tal, es perjudicado en sus haberes como, por ejemplo; cuando concede su finca para la edificación de la residencia y su pareja no lo pretende registrar, entre otros (Castro, 2014).
- Conviviente viudo: es aquel que poseyó una alianza de hecho con su pareja muerta, libremente y estable, libre de obstáculo conyugal, con propósitos y efectuar obligaciones similares a los del casamiento y que haya perdurado por lo mínimo dos años seguidos y culmina la relación por causa de muerte. Además, posee el privilegio de los derechos sucesorios (Castro, 2014).

2.2.5. Principales características para considerar una unión de hecho

2.2.5.1. Unión heterosexual

Es un elemento estructural, así como el matrimonio; es así que se emplea el mismo procedimiento del aspecto matrimonial, es decir, la alianza entre un varón y una dama (Castro, 2014).

2.2.5.2. Carácter fáctico

Es una relación de pareja que se aparte de las normas del matrimonio, no figura que la correlación concubinaria no logren procederse efectos jurídicos, es decir, la unión deberá acogerse al régimen jurídico predispuesto legalmente para el mismo (Castro, 2014).

2.2.5.3. Unión libre de impedimento matrimonial

Uno de los elementos primordiales para el reconocimiento de una unión de hecho, es que el hombre como la dama tendrían que estar libres de obstáculo matrimonial. (Castro, 2014).

2.2.5.4. Finalidades y cumplimiento de los deberes semejantes al matrimonio

Las uniones de hecho tienen que lograr objetivos y deberes similares a los del matrimonio, en cuanto a las prerrogativas. Asimismo, la realidad de un hogar de hecho, da la idea de un hogar en la cual la pareja ya que comparten una vida en común (Castro, 2014).

2.2.5.5. Permanencia en el tiempo

Se refiere a la continuidad, es decir, la pareja debe tener una comunidad de vida inalterable. En el caso del derecho peruano, se requiere un plazo mínimo de dos años constante. En pocas palabras, la unión no puede ser sostenida, interrumpida, ni los dos años pueden ser acumulados (Castro, 2014).

2.2.5.6. Notoriedad

Es un elemento fundamental que la unión de hecho sea de público conocimiento frente a terceros y cualquier otros relacionados a ellos. Pero es el caso que algunos convivientes no le dan la notoriedad del caso manifestando su desinterés de ser relacionados u lo mantienen en secreto por algún tipo de impedimento matrimonial (Castro, 2014).

2.2.5.7. Singularidad y fidelidad recíproca

Se comprende como el hecho de la alianza firme y monogámica, similar del casamiento. A la lealtad recíproca, suele calificarla de aparente o observable. Asimismo, se trata de un aspecto de carácter moral en la cual los amoríos de los cohabitantes convendrán en determinarse por una conducta aparente fiel (Castro, 2014).

2.2.5.8. Ausencia de formalidad

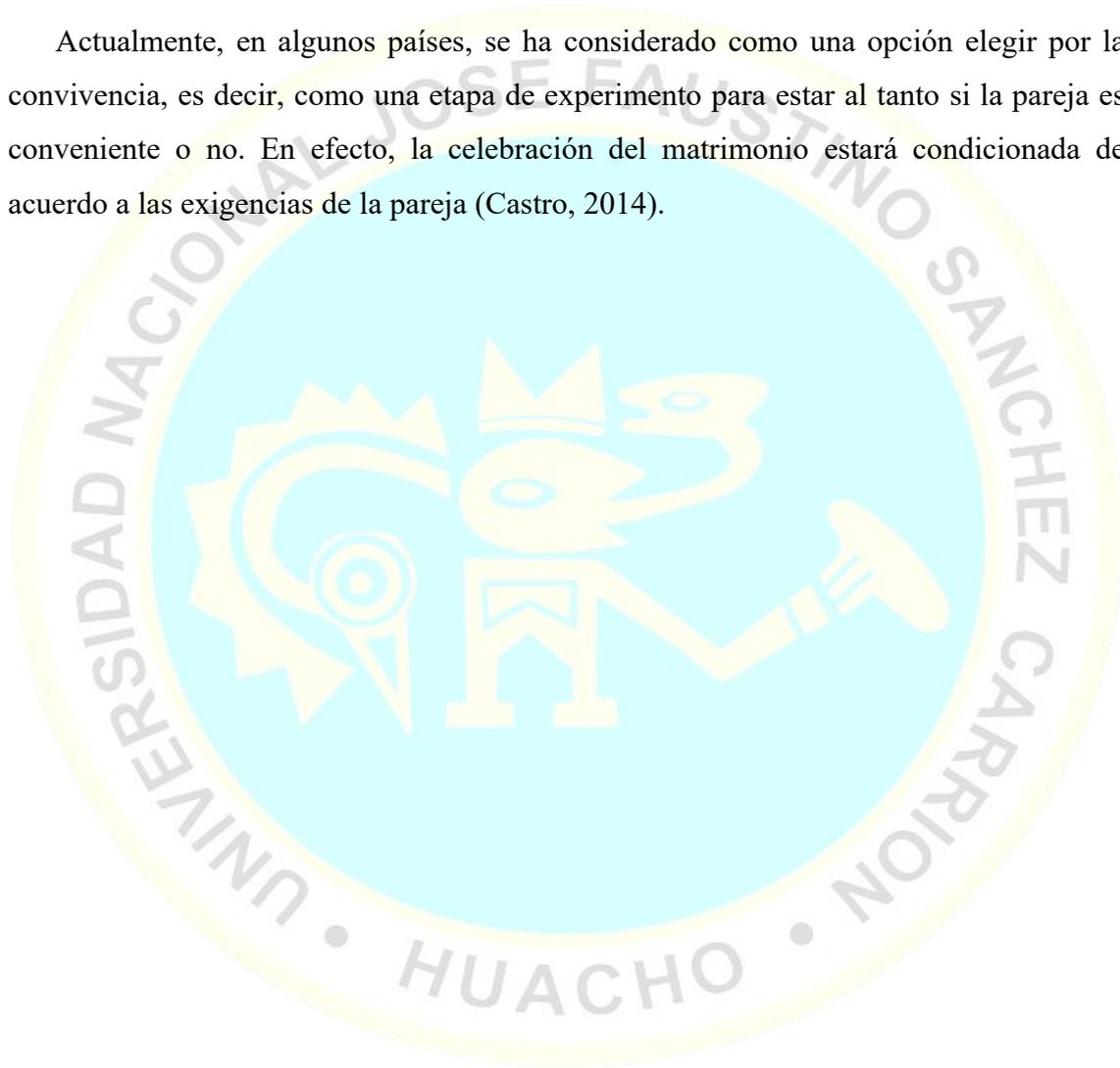
Esto no representa que no haya tipo de formalidad, sino que incumplimientos son exiguas para ocasionar el mismo resultado que causa la representación del casamiento (Castro, 2014).

2.2.5.9. Estabilidad

Involucra colaborar un techado común y, a su vez, convivir maritalmente como pareja, tener vida sexual y convivencia en común (Castro, 2014).

2.2.5.10. Período de prueba

Actualmente, en algunos países, se ha considerado como una opción elegir por la convivencia, es decir, como una etapa de experimento para estar al tanto si la pareja es conveniente o no. En efecto, la celebración del matrimonio estará condicionada de acuerdo a las exigencias de la pareja (Castro, 2014).



2.2.6. Marco Normativo sobre la Unión de Hecho

2.2.6.1. Constitución Política del Perú

De acuerdo a la Constitución, en su artículo 5 que reza lo siguiente:

“La unión firme de un hombre y una dama, libres de obstáculo conyugal, que constituyen una morada, da zona a una sociedad de fortunas sujeta al sistema de la sociedad de gananciales” (p. 5).

Esto implica la unión de dos personas sin compromiso previo facilitando parte a una sociedad de fortunas sujeta al sistema de la sociedad de gananciales.

2.2.6.2. Código Civil Peruano

De acuerdo con el Código Civil vigente, el artículo 326 reza lo siguiente:

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725°, 727°, 730°, 731°, 732°, 822°, 823°, 824° y 825° del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge”.

Esto implica el reconocimiento legalmente del concubinato, reconoce que este tipo de unión origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, se reconoce el derecho a una pensión alimenticia y/o indemnización excluyente en caso de que uno de las concubinas de por terminada la relación.

2.2.6.3. Ley N° 26662

En el marco de la Ley N° 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos), muestra cómo los productos que ofrece el notario a la sociedad como avalista de la seguridad legal son más eficaces en balance a los exámenes civiles de los municipios.

2.2.6.4. Ley 26366

En el marco de la Ley N° 26366 con el fin de conservar y resguardar la unidad y relación de acción de la situación registral en todo el país, vinculado a la determinación, reducción, combinación y renovación de los ordenamientos y encargo de todos los exámenes que lo completan.

2.2.7. Regulación Patrimonial de las Uniones de Hecho

Supuestamente, se tiene la creencia que al formar una alianza de hecho implica persistir afuera de las necesidades de que involucra el compromiso conyugal y no optar por la sociedad gananciales, puesto que lo común en este tipo de relaciones es la separación de bienes. No obstante, el Derecho civil peruano ha fundado para los cohabitantes un régimen de carácter forzoso de aplicación sobre la sociedad de gananciales (Castro, 2014).

Por su parte, los bienes se consideran sociales cuando no forman en copropiedad de los cohabitantes sino uno dominio libre, el que sin constituirse como persona jurídica es distinto de los individuos que lo integran. (Castro, 2014).

Cabe destacar que, el patrimonio de la sociedad concubinaria es autónomo, en virtud de que los convivientes poseen derechos y/o intereses sobre los bienes sin constituir una persona jurídica; es decir, los cohabitantes no ejercen derechos de copropiedad. (Castro, 2014).

2.2.8. Derecho de filiación del hijo del conviviente

La paternidad irresponsable es uno de las causas que genera el subdesarrollo en la cultura en que vivimos. En efecto, cuando los hijos no son reconocidos, generan complicaciones en la documentación y se inicia la vulnerabilidad de los derechos esenciales como el derecho a la igualdad propia, la pensión y a los suministros, etc. (Castro, 2014).

Lo que describe nuestra constitución, en su artículo 6, resalta que los hijos poseen derechos y obligaciones frente a sus progenitores sin ningún tipo de diferencia. En consecuencia, los hijos conyugales, extramatrimoniales se hallan en un similar trato e igual de condiciones. Lo mencionado, se encuentra en el ordenamiento jurídico en relación a la teoría de la unidad de filiación (Castro, 2014).

2.2.9. El matrimonio

2.2.9.1. El matrimonio en el contexto europeo

En Europa, desde la modernidad, la Iglesia católica celebró el Concilio de Trento, en el cual se realizó varios de los elementos del catolicismo y se creó una plataforma de acción de la misma. (Botero, 2018).

2.2.9.2. El matrimonio en el contexto asiático

En la China tradicional, se caracterizaba como un cambio de femina con el fin de fraguar alianzas y fortalecer conjuntos de dominio, y a su vez, como un medio de asegurar la descendencia (Botton Beja, 2017).

En la época posrevolucionaria, los progenitores practicaban gran influencia en las decisiones de sus descendientes. Sin embargo, ya en tiempos más actuales, los hijos comienzan a oponerse cuando sus papás disponen sobre su matrimonio (Botton Beja, 2017).

2.2.9.3. El matrimonio en el contexto latinoamericano

En Latinoamérica, durante el siglo XIX, se reconoció como matrimonio el efectuado ante la Iglesia Católica como la única modalidad que puede generar efectos civiles, llevado a cabo por un ministro de culto respectivo (Celis y Dominguez, 2016).

La creencia del matrimonio como una creación del cristianismo, se mantuvo a través de los siglos, consolidando a la Iglesia Católica como el único mecanismo para contraer matrimonio (Celis y Dominguez, 2016).

Luego, el proceso de separación de Iglesia y el Estado generó la secularización del matrimonio y estableció la aparición de delegados civiles que pudieran dar fe de la celebración de tales (Celis y Domínguez, 2016).

Finalmente, en el contexto social actual, progresivamente se fue aceptando otras maneras de uniones, que requiere profundizar en la propia estructura del matrimonio (Celis y Domínguez, 2016).



2.2.9.4. Características generales del matrimonio

Es una institución jurídica que se remonta a los inicios del derecho, la cual ha ido evolucionando, que se debe efectuar las siguientes obligaciones:

1. Requisitos de fondo: están estrictamente involucrados con la diversidad de sexo, el consentimiento y que el mismo se deba llevar a cabo por un funcionario señalado por la ley para la competencia para ello (Inneco, 2020).
2. Capacidad: hace referencia a la edad necesaria para contraer matrimonio que varía de acuerdo a las normativas de cada país (Inneco, 2020).
3. Ausencia de impedimentos matrimoniales: que se dividen en impedimentos impeditivos y los impedimentos dirimientes. Lo mencionado, también deben cumplirse en los ciudadanos que deseen constituir un concubinato (Inneco, 2020).

2.2.9.5. Marco Normativo sobre el Matrimonio

2.2.9.5.1. Constitución Política del Perú

De acuerdo con la Constitución Peruano, en el artículo 4 reza lo siguiente:

“La comunidad y el Estado resguardan fundamentalmente al niño, al joven, a la mamá y al anciano en contexto de abandono. Asimismo, resguardan a la familia y el matrimonio. Buscan a estos últimos como estudios naturales y esenciales de la sociedad.” (p. 5).

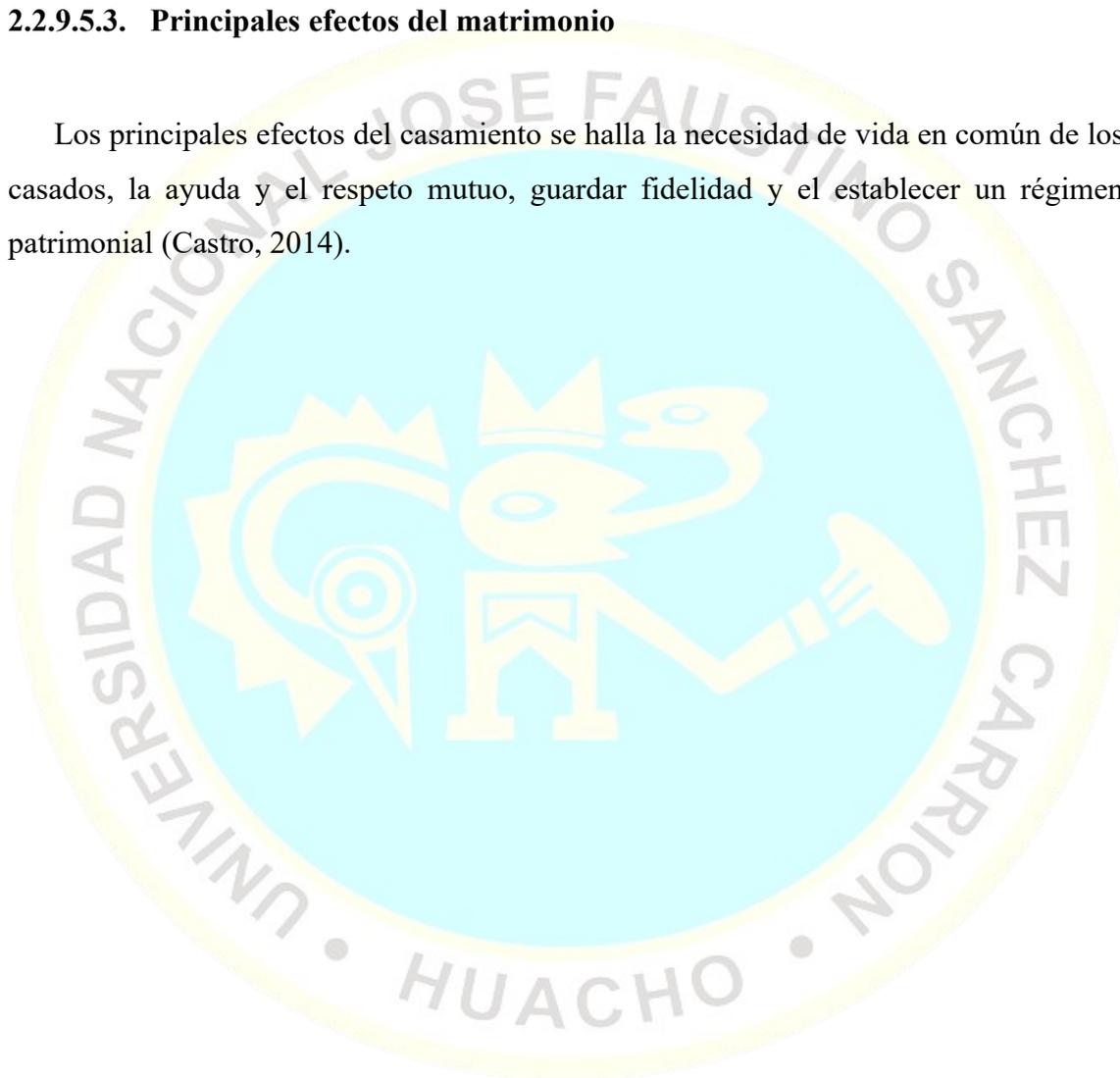
2.2.9.5.2. Código Civil en el Perú

De acuerdo con el Código Civil vigente, sobre la Noción del matrimonio, en su artículo 234 reza lo siguiente:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” (p. 165).

2.2.9.5.3. Principales efectos del matrimonio

Los principales efectos del casamiento se halla la necesidad de vida en común de los casados, la ayuda y el respeto mutuo, guardar fidelidad y el establecer un régimen patrimonial (Castro, 2014).

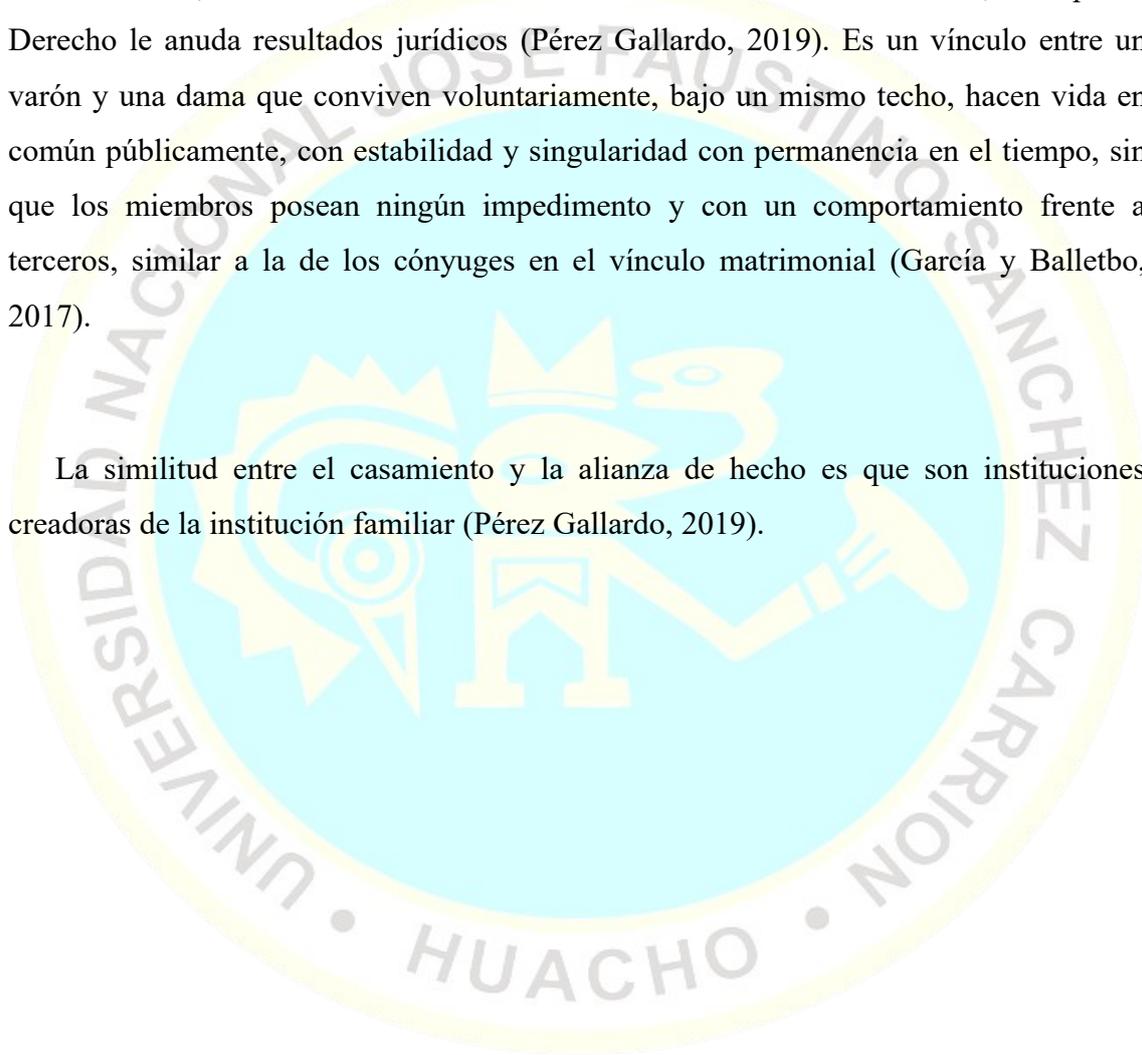


2.2.10. La Unión de hecho vs. El matrimonio

El matrimonio es una institución jurídica y social que se entiende como un pacto de vida con carácter de permanencia y según los lineamientos del Derecho, en donde para ponerle fin se tiene que recurrir infaliblemente al divorcio. (Botton, 2017).

En cambio, la unión de hecho se considera como una relación fáctica, a la que el Derecho le anuda resultados jurídicos (Pérez Gallardo, 2019). Es un vínculo entre un varón y una dama que conviven voluntariamente, bajo un mismo techo, hacen vida en común públicamente, con estabilidad y singularidad con permanencia en el tiempo, sin que los miembros posean ningún impedimento y con un comportamiento frente a terceros, similar a la de los cónyuges en el vínculo matrimonial (García y Balletbo, 2017).

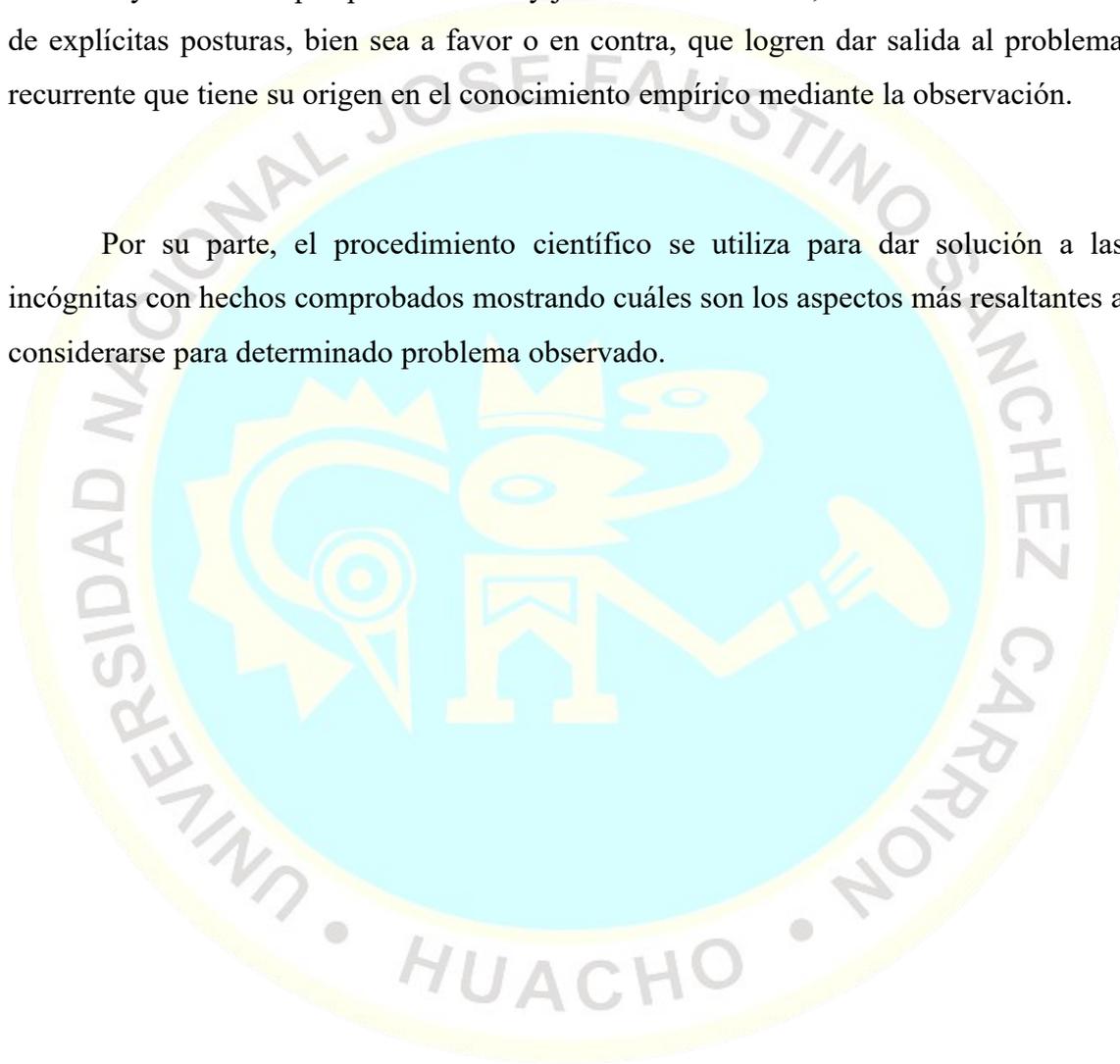
La similitud entre el casamiento y la alianza de hecho es que son instituciones creadoras de la institución familiar (Pérez Gallardo, 2019).



2.3. Bases filosóficas

La necesidad como problema de estudio por realizar una evaluación sobre la unión de hecho y los problemas social-jurídicos como variables, surge de la inquietud como investigador en conocer en profundidad cómo se lleva a cabo un proceso de unión de hecho y conocer la perspectiva social y jurídica de la misma, dando inicio al examen de explícitas posturas, bien sea a favor o en contra, que logren dar salida al problema recurrente que tiene su origen en el conocimiento empírico mediante la observación.

Por su parte, el procedimiento científico se utiliza para dar solución a las incógnitas con hechos comprobados mostrando cuáles son los aspectos más resaltantes a considerarse para determinado problema observado.



2.4. Definición de términos básicos

- **Código Civil:** es un texto de tipo legal que sujeta lo referido al sistema jurídico, aplicable a personas, patrimonio, sucesiones, obligaciones y contratos (RAE, 2020).
- **Concubinato:** es una proporción conyugal de un varón con una dama sin estar comprometidos (RAE, 2020).
- **Conviviente:** es cada una de las personas con quienes comúnmente se vive (RAE, 2020).
- **Ley:** es aquella norma dictada por un parlamento o corte, para establecer los procedimientos legislativos y ocupan un nivel inferior a la Constitución (RAE, 2020).
- **Matrimonio:** es aquella unión entre dos individuos de igual o diferente sexo contraída bajo los requisitos preestablecidos en la legislación civil (RAE, 2020).
- **Sociedad:** se considera como la persona moral cuyo patrimonio está constituido por los bienes aportados por todos y regido por normativas con acuerdo previo (RAE, 2020).
- **Unión de Hecho:** es aquella unión firme entre dos individuos, sin impedimento de contraer matrimonio, que conviven en un periodo de tiempo ininterrumpido en un espacio en común (RAE, 2020).

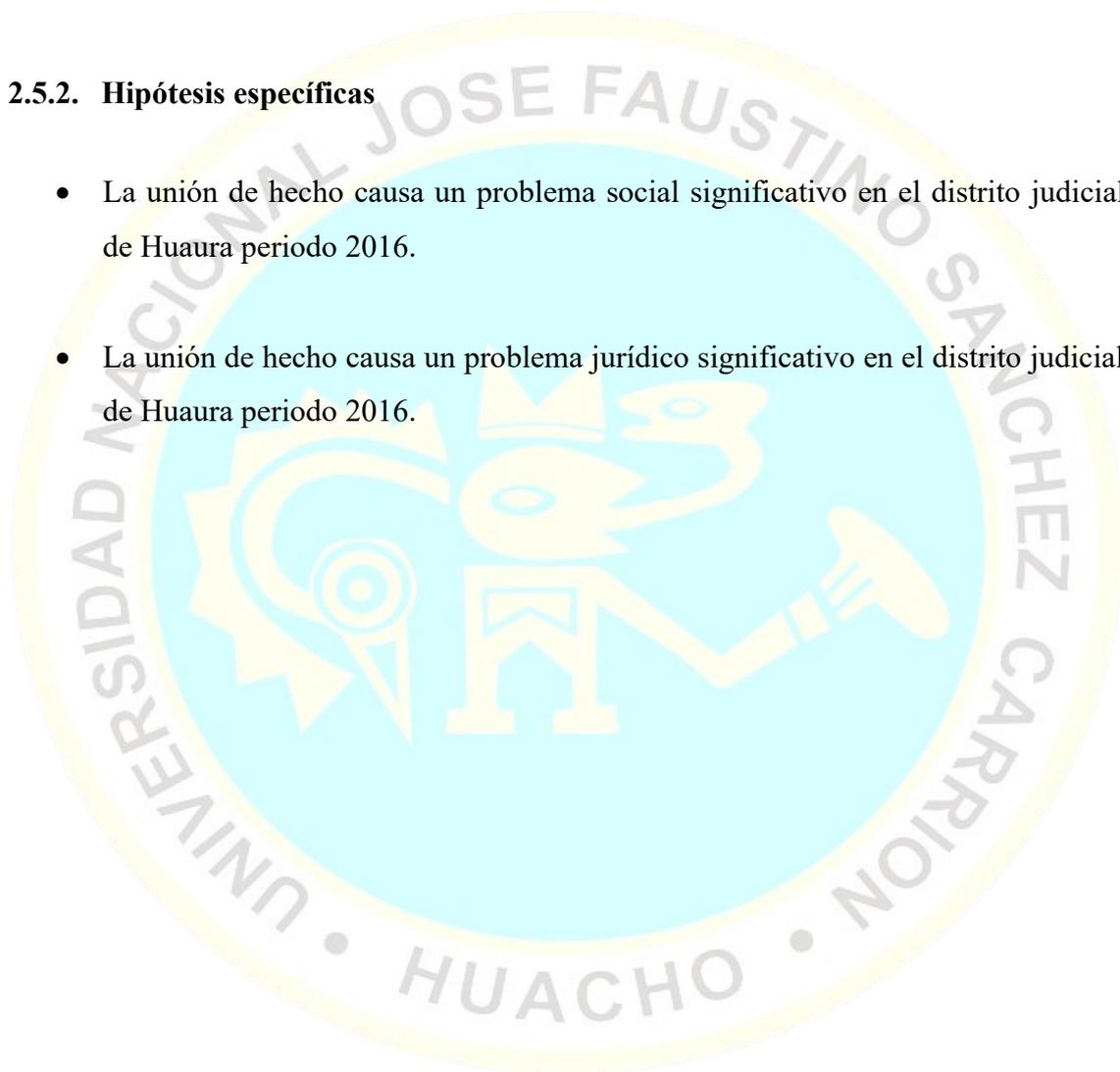
2.5. Hipótesis de Investigación

2.5.1. Hipótesis General

La unión de hecho causa un problema social y jurídico significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.

2.5.2. Hipótesis específicas

- La unión de hecho causa un problema social significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.
- La unión de hecho causa un problema jurídico significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.



2.6. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INSTRUMENTO	ESCALA
Unión de Hecho	Es aquella unión estable afectiva entre dos personas, sin impedimento a contraer matrimonio, que pueden demostrar que conviven en un periodo de tiempo ininterrumpido.	Es una forma de convivencia estable y afectiva entre un hombre y una mujer en un periodo de tiempo continuo.	Cuestionario	Ordinal
Problema Social	Es una circunstancia que dificulta el acuerdo social preestablecido.	Es la alteración del orden socialmente establecido.		
Problema Jurídico	Es una circunstancia legal que dificulta las relaciones con el derecho.	Es la alteración del orden legal y normativo establecido.		

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

Cada paradigma en que se emplaza el investigador establece las peculiaridades de su indagación (Zabala-González, 2018).

En consecuencia, es una investigación de tipo “Aplicada” en la cual pretende responder un problema específico para responder una necesidad particular (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). A su vez, tiene un nivel “Descriptivo” en la cual no sólo se detallarán los procesos involucrados en el fenómeno de estudio, sino que, además, permitirá explicar las causas que origina el mismo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Por su parte, tiene un enfoque “cualitativo” permitiendo comprender el fenómeno de estudio a partir de lo que expresan y crean los individuos en el espacio social y cultural definitivo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población es el número conformado por personas, cosas o medidas que tienen tipologías frecuentes visibles en un lugar y en un tiempo fijo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En tal sentido, la población está conformada por 213.188 ciudadanos que habitan la ciudad de Huaura (Costa Central del Perú) pertenecientes al departamento de Áncash, de acuerdo a registros del INEI para el año 2012.

3.2.2. Muestra

Para la muestra se determinará con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(p.q)Z^2.N}{(\epsilon)^2 (N-1) + (p.q)Z^2}$$

Donde:

N: Representa el total de la población (213.188 personas de Huaura).

n: Capacidad de la muestra por establecer y valdrá para efectuar la labor de campo

P: Se asume un valor de $p= 0.5$

Q: Se asume un valor de $q= 0.5$

Z: 1.44 (85%)

E: 15%

Si determinar 213.188 como total de la población, se indica como muestra representativa a 43 de ellos, de los cuales el 85% de las veces el dato que aspiras calcular será en el momento $\pm 15\%$ proporción al dato que mires en los mismos.

Asimismo, el tipo de muestreo será “probabilístico” es decir, la selección de los participantes al estudio dependerá de ciertas características y criterios que el investigador considere necesarios en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.3. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos se realizan mediante los instrumentos. En un primer lugar, se llevará a cabo un cuestionario digital a 43 personas que viven en la ciudad de Huaura.

Con respecto a la validación del instrumento, se pasó por etapas. Primero, las atenciones hipotéticas y imparciales de la exploración; segundo, la aprobación y validación por expertos; tercero, la selección de una muestra para la administración del instrumento (Soriano, 2014).

Cabe destacar que, la consideración como ética profesional que fortalecerá la investigación será a través de la confidencialidad de los datos utilizados para la misma. En síntesis, los mismos serán empleados para fines investigativos, es decir, sólo es de carácter académico.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Primero, se empleó la codificación de los datos en la cual reside en fijar un signo numérico a cada una de las opciones de las interrogaciones de herramienta aplicado para facilitar la tabulación y conteo de los mismos.

Posteriormente, se tabularon los datos mediante tablas para el conteo de las respuestas contenidas en los instrumentos.

Finalmente, se mostraron los efectos en tablas y gráficos que permitan validar las hipótesis planteadas mediante el comportamiento de los datos recolectados.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

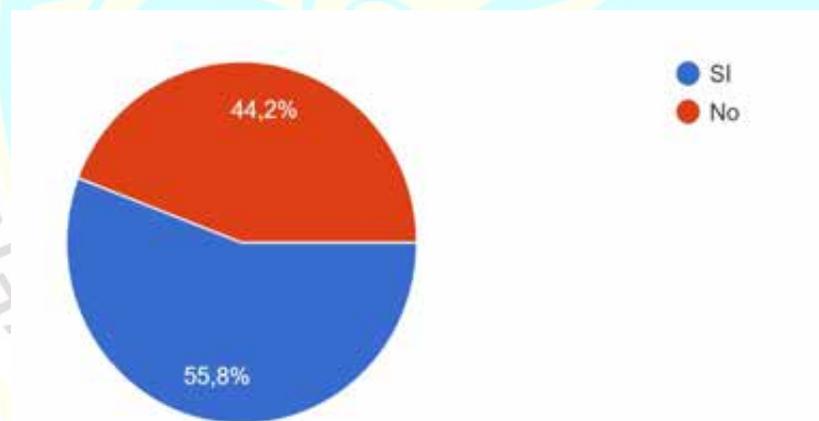
4.1. Análisis de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la investigación en base a la averiguación acumulada mediante el instrumento aplicado en la cual fueron analizados de acuerdo a cada respuesta a las preguntas respectivamente.

Pregunta N° 1

¿Conoce usted que es una unión libre?

Figura 1. Pregunta N°1: "¿Conoce usted que es una unión libre?"



Fuente: Elaboración Propia.

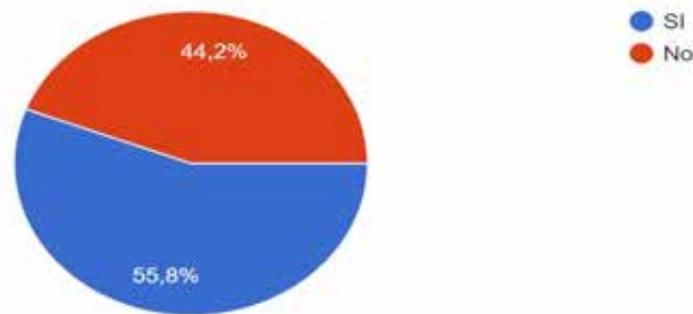
En la figura 1, muestra que en la pregunta N° 1 en la cual, un 55,8% de los encuestados conoce sobre la unión libre. En cambio, un 44,2% lo desconoce.

La unión libre es aquella relación afectiva entre dos personas sin intención de compromiso.

Pregunta N° 2

¿Conoce usted que es una Unión de Hecho?

Figura 2. Pregunta N°2: "¿Conoce usted que es una Unión de Hecho?"



Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 2, muestra que en la pregunta N° 2 en la cual un 55,8% de los encuestados conoce que es la unión de hecho. En cambio, un 44,2% desconoce lo planteado.

La unión de hecho se considera las características de una relación de pareja ajurídica con finalidades y deberes similares al matrimonio por el tiempo de convivencia permanente o continuo.

Pregunta N° 3

¿Cuál es la diferencia entre "Unión Libre" y "Unión de Hecho"?

Figura 3. Pregunta N°3: "¿Cuál es la diferencia entre "Unión Libre" y "Unión de Hecho"?"



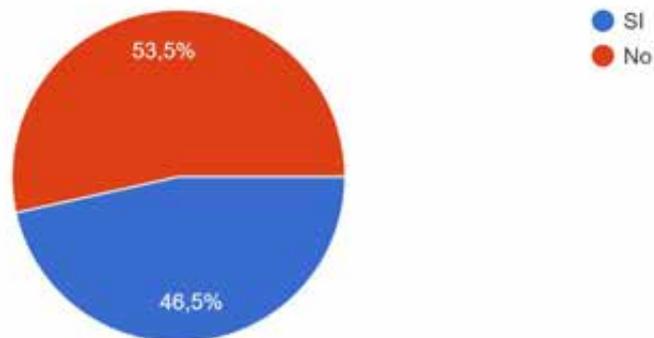
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 3, muestra que en la pregunta N° 3 en la cual un 51% desconoce cuál es la diferencia entre la unión libre y la unión de hecho. Por su parte, 25% indicaron que la diferencia se debe al registro notarial. Por otro lado, un 12% indicaron que son sinónimos y un 7% plantearon comentarios como “*Relación estable independiente del género y lo otro es convivencia estable*”. Por último, un 5% indicaron que la diferencia tiene que ver como la separación de bienes.

Pregunta N° 4

¿Debe considerarse a la Unión de Hecho como un estado civil?

Figura 4. Pregunta N°4: "¿Debe considerarse a la Unión de Hecho como un estado civil?"



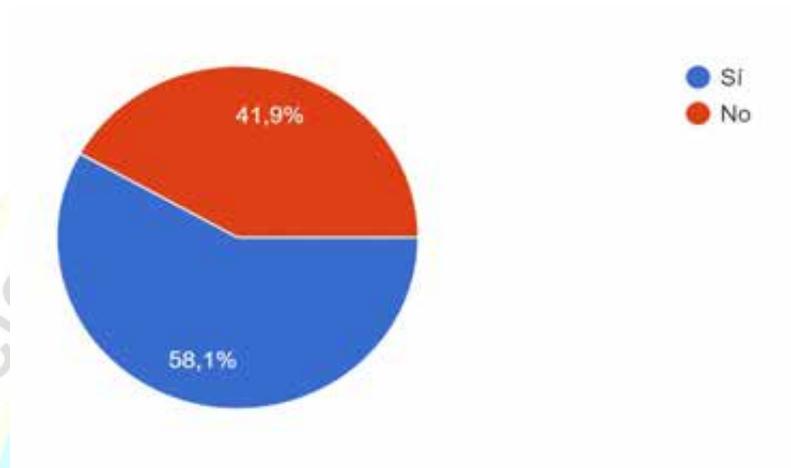
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 4, muestra que en la pregunta N° 4 en la cual un 53,5% de los encuestados están de acuerdo en que se debe reflexionar a la Unión de Hecho como una etapa civil. En cambio, 46,5% no están de acuerdo con lo planteado.

Pregunta N° 5

¿Está de acuerdo que el Registro Civil inscriba la Unión de Hecho?

Figura 5. Pregunta N°5: "¿Está de acuerdo que el Registro Civil inscriba la Unión de Hecho?"



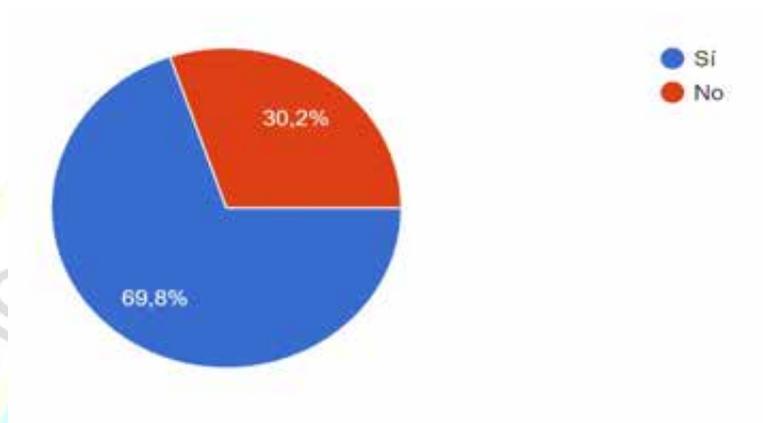
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 5, muestra que en la pregunta N° 5 en la cual un 58,1% de los encuestados están de acuerdo que el Registro Civil inscriba la Unión de Hecho. A diferencia de un 41,9% no está de acuerdo con dicho planteamiento.

Pregunta N° 6

De acuerdo con lo anterior, ¿Cree que esta inscripción tiene algún efecto jurídico?

Figura 6. Pregunta N° 6: "De acuerdo con lo anterior, ¿Cree que esta inscripción tiene algún efecto jurídico?"



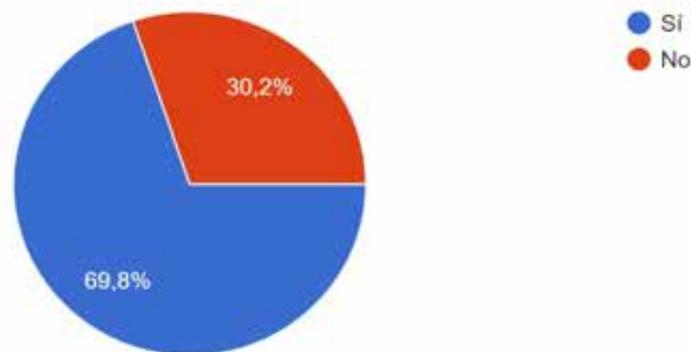
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 6, muestra que en la pregunta N° 6 en la cual un 69,8% creen que la inscripción de unión de hecho tiene algún efecto jurídico. En cambio, un 30,2% indicaron que no.

Pregunta N° 7

¿Considera que la unión entre dos personas constituye una "Unión de Hecho"?

Figura 7. Pregunta N°7: "¿Considera que la unión entre dos personas constituye una "Unión de Hecho"?"



Fuente: Elaboración Propia.

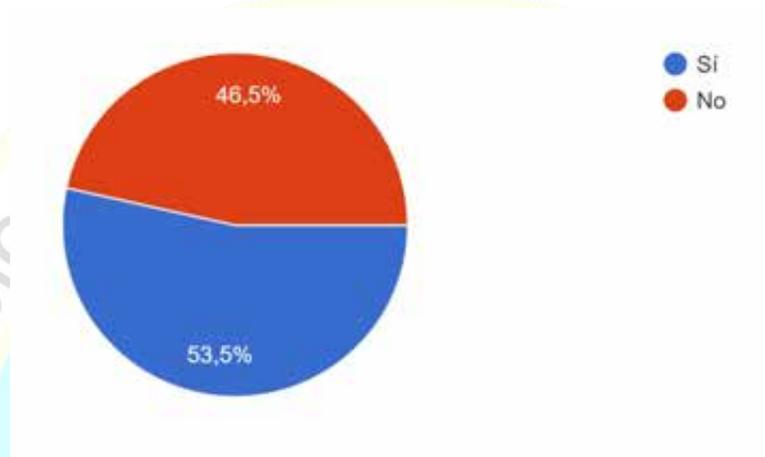
En la figura 7, muestra que en la pregunta N° 7 en la cual un 69,8% piensa que la alianza entre dos individuos forma una "Unión de Hecho". Por otro lado, un 30,2% no lo considera.

La unión entre dos personas para constituir la alianza de hecho deberá cumplir con el tiempo de convivencia, estabilidad, fidelidad y notoriedad.

Pregunta N° 8

¿Cree usted que la sociedad acepta la "Unión de Hecho" como una nueva estructura familiar?

Figura 8. Pregunta N°8: "¿Cree usted que la sociedad acepta la "Unión de Hecho" como una nueva estructura familiar?"



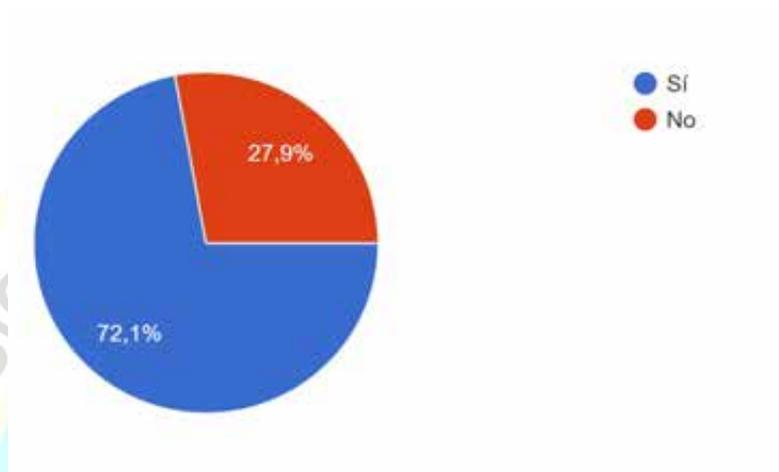
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 8, muestra que en la pregunta N° 8 en la cual un 53,5% manifestaron que la sociedad acepta la "Unión de Hecho" como una nueva estructura familiar. En cambio, un 46,5% manifestaron lo contrario.

Pregunta N° 9

¿Cree usted que existe una interpretación errónea sobre la Unión de Hecho?

Figura 9. Pregunta N° 9: "¿Cree usted que existe una interpretación errónea sobre la Unión de Hecho?"



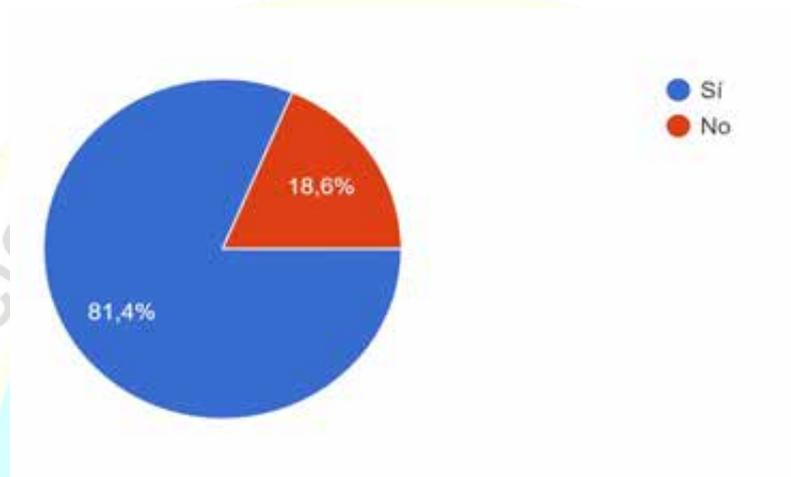
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 9, muestra que en la pregunta N° 9 en la cual un 72,1% de los encuestados creen que hay una definición errada sobre la Unión de Hecho. En cambio, un 27,9% indicaron que no al respecto.

Pregunta N° 10

¿Cree usted que las personas libres de vínculo matrimonial pueden constituir una "Unión de Hecho"?

Figura 10. Pregunta N°10: "¿Cree usted que las personas libres de vínculo matrimonial pueden constituir una "Unión de Hecho"?"



Fuente: Elaboración Propia.

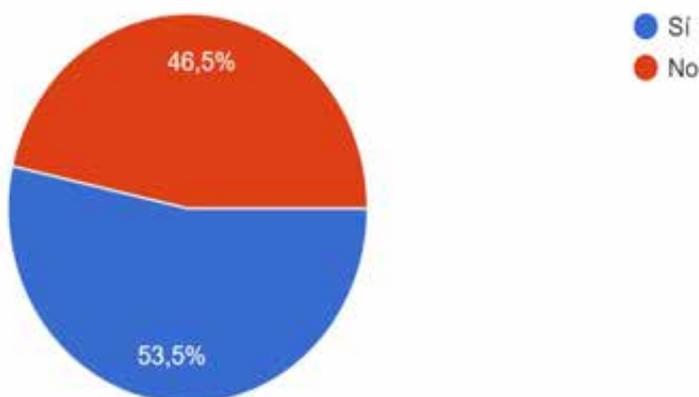
En la figura 10, muestra que en la pregunta N° 10 en la cual un 81,4% creen que los individuos libres de vínculo matrimonial logran formar una "Unión de Hecho". En cambio, un 18,6% opinaron lo contrario.

Los individuos libres de vínculo conyugal logran formar una "unión de hecho" sólo si hay distancia de cualquier escrupulosidad al formar dicha relación.

Pregunta N° 11

¿Conoce lo que es “concubinato”?

Figura 11. Pregunta N°11: "¿Conoce lo que es “concubinato”?"



Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 11, muestra que en la pregunta N° 11 en la cual un 53,5% conocen lo que es “concubinato”. A diferencia de un 46,5% que desconocen lo planteado.

El concubinato es aquella unión de un varón y una dama libres de casamiento divididos en “concubinato propio” cuando ambas partes son libres de compromiso previo y el “concubinato impropio” cuando uno de las partes, posee un compromiso previo.

Pregunta N° 12

¿Cuál es la diferencia entre "Unión de Hecho" y "Concubinato"?

Figura 12. Pregunta N°12: "¿Cuál es la diferencia entre "Unión de Hecho" y "Concubinato"?"



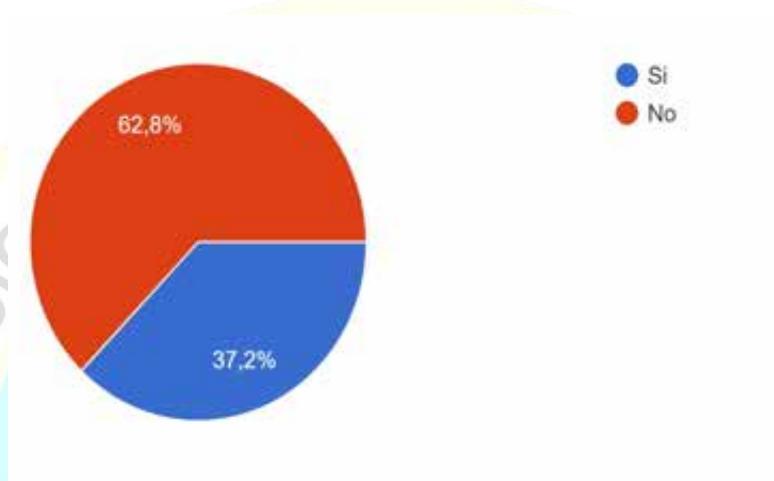
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 12, muestra que en la pregunta N° 12 en la cual un 56% desconoce cuál es la diferencia entre "Unión de Hecho" y "Concubinato". Por su parte, 19% indicaron que la diferencia se debe al registro notarial. Por otro lado, 16% indicaron que se debe al tiempo de convivencia. Finalmente, un 9% manifestaron comentarios como "Unión de hecho es el Registro jurídico y el concubinato es la convivencia voluntaria de 2 personas".

Pregunta N° 13

¿Se debe considerar adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho"?

Figura 13. Pregunta N°13: "¿Se debe considerar adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho"?"



Fuente: Elaboración Propia.

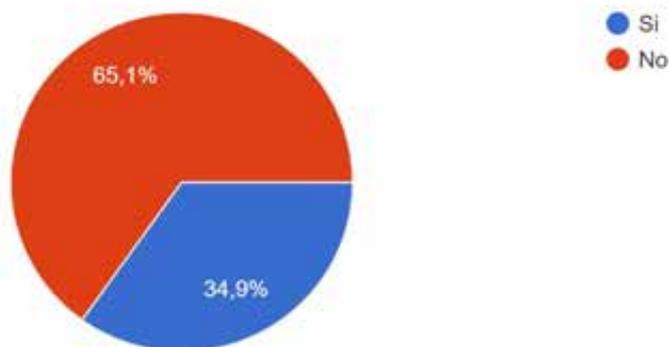
En la figura 13, muestra que en la pregunta N° 13 en la cual un 62,8% consideran adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho". En cambio, un 37,2% no lo considera.

Un acto de adulterio es cuando se considera la unión de hecho como una relación inmoral que trasgredía contra el mandato público y los buenos hábitos, desde la perspectiva sociocultural.

Pregunta N° 14

¿Usted considera que debe anularse el artículo 326 del Código Civil?

Figura 14. Pregunta N° 14: "¿Usted considera que debe anularse el artículo 326 del Código Civil?"



Fuente: Elaboración Propia.

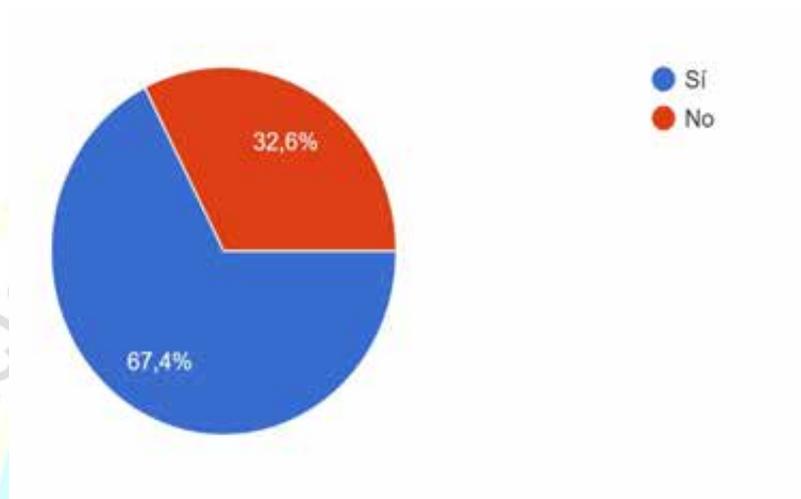
En la figura 16, muestra que en la pregunta N° 16 en la cual un 65,1% de los encuestados no considera que se debe anularse el artículo 326 del Código Civil. En cambio, un 34,9% si considera la anulación respectiva en la ley mencionada.

El artículo 326 del Código Civil establece la Unión de Hecho como la aprobación legal entre dos personas libres de matrimonio que hacen vida en común.

Pregunta N° 15

¿Se debe repartir equitativamente los bienes adquiridos en la "Unión de Hecho"?

Figura 15. Pregunta N°15: "¿Se debe repartir equitativamente los bienes adquiridos en la "Unión de Hecho"?"



Fuente: Elaboración Propia.

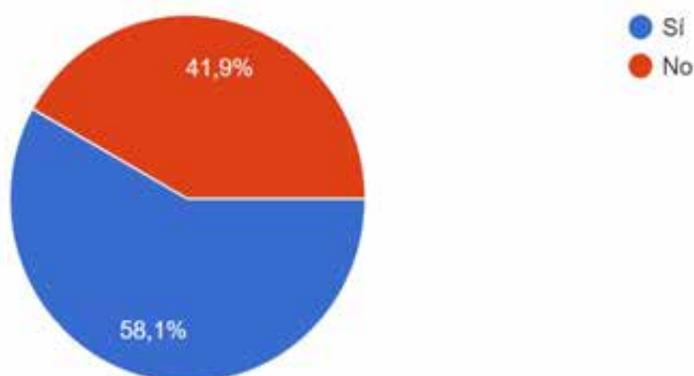
En la figura 15, muestra que en la pregunta N° 15 en la cual un 67,4% piensa que se debe repartir equitativamente los bienes adquiridos en la "Unión de Hecho". En cambio, 32,6% indicaron no estar de acuerdo con lo planteado.

Existe un dilema jurídico sobre la separación de bienes provenientes del patrimonio común.

Pregunta N° 16

¿La Unión de Hecho incide sobre el matrimonio?

Figura 16. Pregunta N°16: "¿La Unión de Hecho incide sobre el matrimonio?"



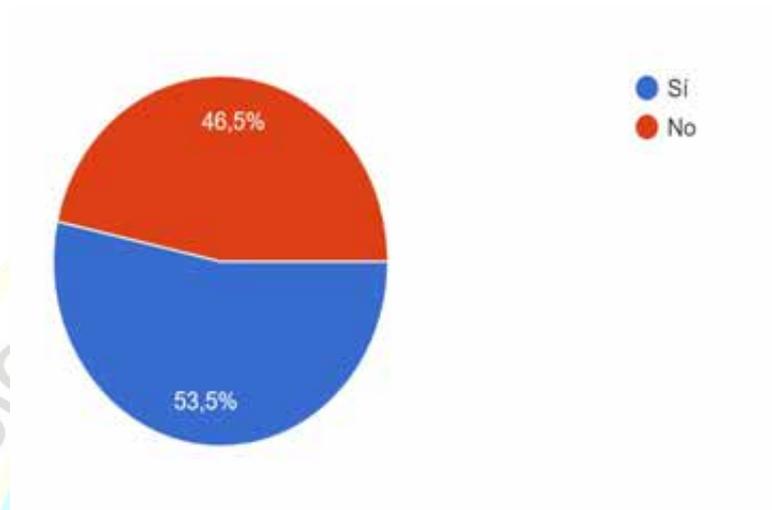
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 16, muestra que en la pregunta N° 16 en la cual un 58,1% de los encuestados indicaron que la Unión de Hecho si incide sobre el casamiento. En cambio, un 41,9% indicaron que no.

Pregunta N° 17

¿Debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que al matrimonio?

Figura 17. Pregunta N° 17: "¿Debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que al matrimonio?"



Fuente: Elaboración Propia.

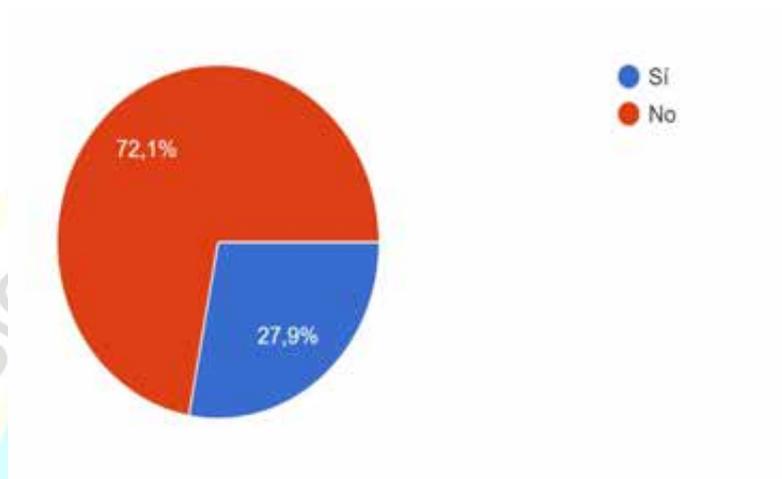
En la figura 17, muestra que en la pregunta N° 17 en la cual un 53,5% de los encuestados están de acuerdo en que se considere jurídicamente la unión de hecho igual que al casamiento. En cambio, un 46,5% opinaron lo contrario.

Los efectos del casamiento, desde el punto de vista jurídico, se vincula con la fidelidad, respeto y protección recíproca, convivencia en un ambiente común, obligaciones económicas y la comunidad de bienes. Asimismo, la constitución de la familia.

Pregunta N° 18

¿La Unión de Hecho debe ser un impedimento para contraer matrimonio?

Figura 18. Pregunta N° 18: "¿La Unión de Hecho debe ser un impedimento para contraer matrimonio?"



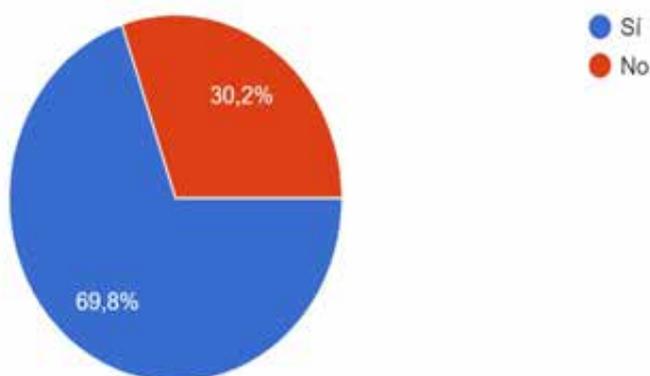
Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 18, muestra que en la pregunta N° 18 en la cual un 72,1% considera que la Unión de Hecho es un impedimento para retraer casamiento. En cambio, un 27,9% no están de acuerdo con lo planteado.

Pregunta N° 19

¿Se presume legalidad de la paternidad de los hijos de la Unión de Hecho?

Figura 19. Pregunta N° 19: "¿Se presume legalidad de la paternidad de los hijos de la Unión de Hecho?"



Fuente: Elaboración Propia.

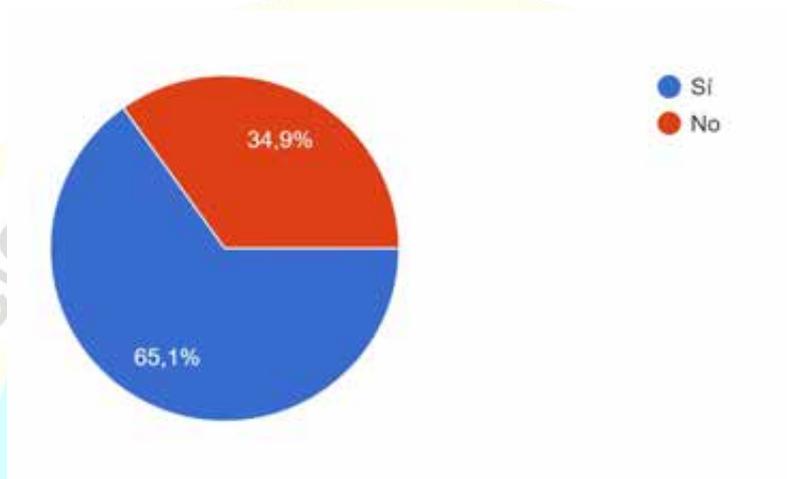
En la figura 19, muestra que en la pregunta N° 19 en la cual un 69,8% están de acuerdo en que se debe presumir legalidad de la paternidad de los hijos de la Unión de Hecho. En cambio, un 30,2% no están de acuerdo con lo planteado.

En la legislación peruana, protege al niño, niña y adolescente en la cual el juez de familia deberá adoptar las medidas forzosas para las condiciones de amparo de los menores de edad.

Pregunta N° 20

¿Cree usted que en el Perú las personas optan la Unión de Hecho por no creer en el matrimonio?

Figura 20. Pregunta N° 20: "¿Cree usted que en el Perú las personas optan la Unión de Hecho por no creer en el matrimonio?"



Fuente: Elaboración Propia.

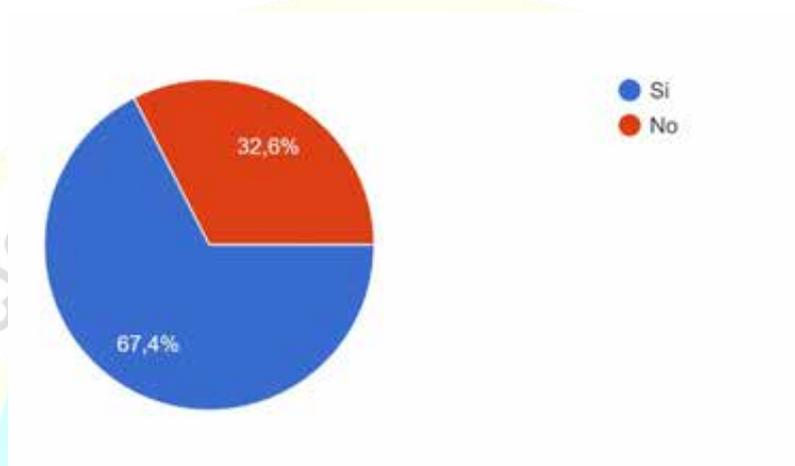
En la figura 20, muestra que en la pregunta N° 20 en la cual un 65,1% creen que en el Perú los individuos eligen la Unión de Hecho por no opinar en el casamiento. En cambio, un 34,9% opinaron lo contrario.

Actualmente, en el Perú, se ha incrementado la unión de hecho como modalidad de constitución familiar.

Pregunta N° 21

¿Se debe considerar derechos hereditarios al integrante sobreviviente de la Unión de Hecho?

Figura 21. Pregunta N° 21: "¿Se debe considerar derechos hereditarios al integrante sobreviviente de la Unión de Hecho?"



Fuente: Elaboración Propia.

En la figura 21, muestra que en la pregunta N° 21 en la cual un 67,4% de los encuestados están de acuerdo en que se debe pensar derechos patrimoniales al integrante superviviente de la Unión de Hecho. En cambio, un 32,6% no están de acuerdo con lo planteado.

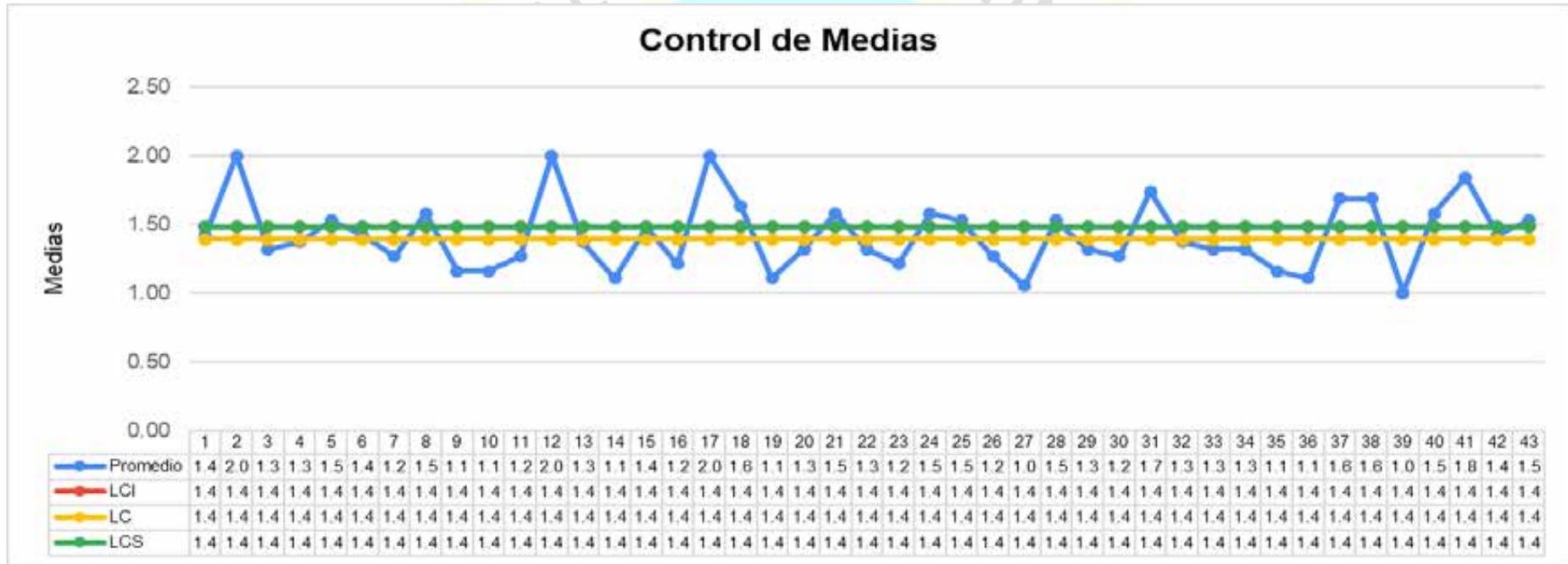
Tabla 1. *Control de Medias*

Promedio	LCI	LC	LCS
1.42	1.48	1.39	1.48
2.00	1.48	1.39	1.48
1.32	1.48	1.39	1.48
1.37	1.48	1.39	1.48
1.53	1.48	1.39	1.48
1.42	1.48	1.39	1.48
1.26	1.48	1.39	1.48
1.58	1.48	1.39	1.48
1.16	1.48	1.39	1.48
1.16	1.48	1.39	1.48
1.26	1.48	1.39	1.48
2.00	1.48	1.39	1.48
1.37	1.48	1.39	1.48
1.11	1.48	1.39	1.48
1.47	1.48	1.39	1.48
1.21	1.48	1.39	1.48
2.00	1.48	1.39	1.48
1.63	1.48	1.39	1.48
1.11	1.48	1.39	1.48
1.32	1.48	1.39	1.48
1.58	1.48	1.39	1.48
1.32	1.48	1.39	1.48
1.21	1.48	1.39	1.48
1.58	1.48	1.39	1.48
1.53	1.48	1.39	1.48
1.26	1.48	1.39	1.48
1.05	1.48	1.39	1.48
1.53	1.48	1.39	1.48
1.32	1.48	1.39	1.48
1.26	1.48	1.39	1.48
1.74	1.48	1.39	1.48
1.37	1.48	1.39	1.48
1.32	1.48	1.39	1.48
1.32	1.48	1.39	1.48
1.16	1.48	1.39	1.48

1.11	1.48	1.39	1.48	
1.68	1.48	1.39	1.48	
1.68	1.48	1.39	1.48	
1.00	1.48	1.39	1.48	
1.58	1.48	1.39	1.48	
1.84	1.48	1.39	1.48	
1.42	1.48	1.39	1.48	
1.53	1.48	1.39	1.48	
Promedio	1.42	1.48	1.39	1.48



Figura 22. Control de Medias



Fuente: Elaboración Propia.

Por otro lado, en la gráfica de rangos se observa una leve tendencia constante (Ver Figura 23). Sin embargo, si bien las informaciones se conservan dentro de los términos de control, esta realidad se debe poseer bajo alerta dado que muestra un acrecentamiento en la variabilidad (Ver Tabla 2).

Tabla 2. *Control de Rangos*

Rango	LCI	LC	LCS
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0.01
0	0	0.11	0
1	0	0.11	0
0	0	0.11	0
-1	0	0.11	0
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0
-1	0	0.11	0
0	0	0.11	0
1	0	0.11	0
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0
1	0	0.11	0
0	0	0.11	0
-1	0	0.11	0.01
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0
1	0	0.11	0
1	0	0.11	0
0	0	0.11	0
-1	0	0.11	0
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0
0	0	0.11	0
-1	0	0.11	0
1	0	0.11	0
0	0	0.11	0

0	0	0.11	0	
1	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
1	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
0	0	0.11	0	
1	0	0.11	0	
1	0	0.11	0	
Promedio	0.12	0	0.11	0.00

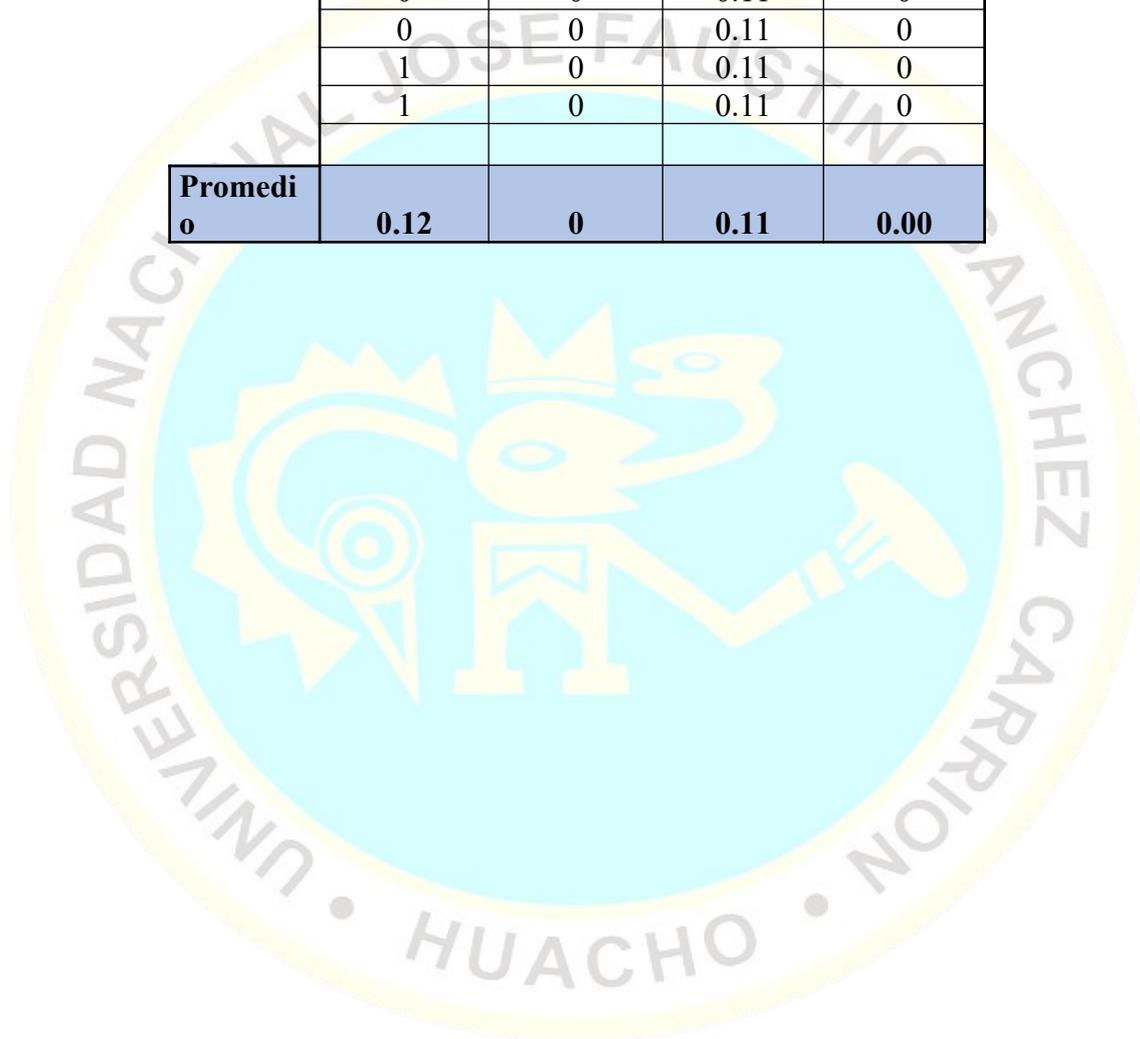
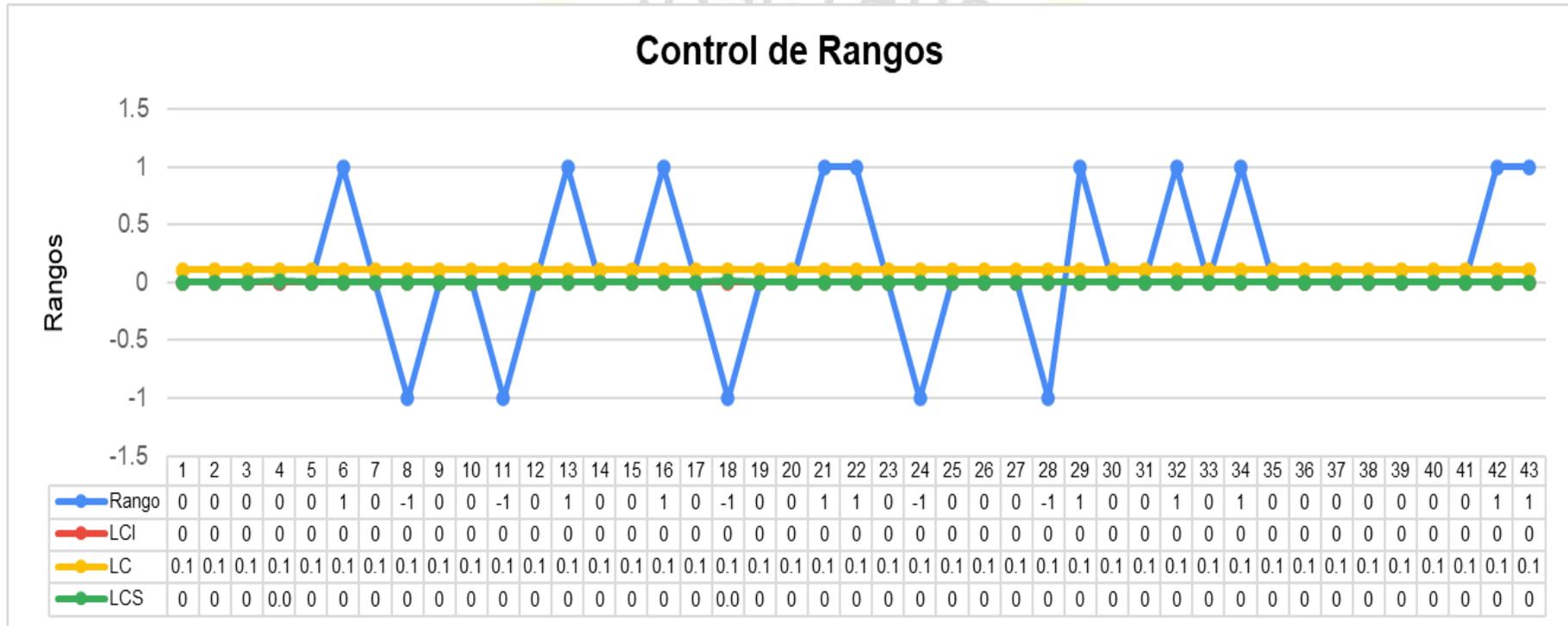


Figura 23. Control de Rangos



Fuente: Elaboración Propia.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis Específica 1

De acuerdo a la Hipótesis 1, “La unión de hecho causa un problema social significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016” se evidencia que, un 62,8% de los encuestados consideran adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho".

Además, un 72,1% de los encuestados consideran que la Unión de Hecho es un impedimento para contraer matrimonio. A su vez, un 65,1% de los encuestados creen que en el Perú las personas optan la Unión de Hecho por no creer en el matrimonio.

En pocas palabras, la unión de hecho, desde un punto de vista social, no es aceptable en la sociedad actual.

4.2.2. Hipótesis Específica 2

De acuerdo con la hipótesis 2, “La unión de hecho causa un problema jurídico significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016” se evidencia que, un 69,8% creen que la inscripción de unión de hecho tiene algún efecto jurídico.

Además, un 67,4% de los encuestados están de acuerdo en que se debe considerar derechos hereditarios al integrante sobreviviente de la Unión de Hecho.

Finalmente, un 53,5% de los encuestados están de acuerdo en que se considere jurídicamente la unión de hecho igual que al matrimonio.

Sin embargo, un 56% de los encuestados desconoce cuál es la diferencia entre "Unión de Hecho" y "Concubinato". Asimismo, un 51% desconoce cuál es la diferencia entre la unión libre y la unión de hecho.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

- De la Rúa (2015) en su investigación indica que, aquel que decide convivir con una persona evitando el compromiso matrimonial no puede exigir las mismas condiciones jurídicas que el matrimonio otorga.

Asimismo, un 62,8% de los encuestados consideran adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho".

- Morán (2015) en su investigación indica que, un 71% de los encuestados confesaron que sí están de acuerdo que el Registro Civil inscriba la Unión de Hecho y un 29% piensa que no. Por otro lado, un 73% de los encuestados afirmaron que la sociedad sí accede a la Unión de Hecho como un medio de edificar una familia y un 27% piensa que no. Por último, el 100% de los abogados encuestados reflexiona que la Unión de Hecho sí incurre sobre el casamiento.

Asimismo, un 58,1% de los encuestados están de acuerdo que el Registro Civil registre la Unión de Hecho. Además, un 53,5% manifestaron que la sociedad acepta la "Unión de Hecho" como una nueva estructura familiar. Sin embargo, un 72,1% consideran que la Unión de Hecho es un obstáculo para retraer casamiento.

- Linares (2015) en su investigación indica que un 75% de los encuestados piensan que la unión de hecho son índole patrimonial, es decir, sociedad ganancial determinado por los bienes ya que pueden existir bienes comunes como individuales previo a la unión. Por último, un 50% de los magistrados encuestados no confesaron nada por cuanto la medida conforme a la situación y piensan que no hay que cambiar ningún tipo de normativa actual.

En la misma lógica, un 67,4% de los encuestados consideran que se debe compartir equitativamente los capitales logrados en la "Unión de Hecho". En cambio, 32,6% indicaron no estar de acuerdo con lo planteado.

- Solís (2018) en su investigación afirma que la unión de hecho aún no ha sido aceptada reconociéndose como algo inmoral.

Asimismo, un 72,1% de los encuestados creen que existe una interpretación errónea sobre la Unión de Hecho.

- Cabrejo (2018) en su investigación comenta que el 100% de los letrados consultados reflexionan que, fruto de las relaciones de pareja, en la unión de hecho propio se crean capitales que sí son hereditarios.

Asimismo, un 67,4% de los encuestados están de acuerdo en que se debe pensar derechos hereditarios al integrante sobreviviente de la Unión de Hecho.

- Llancari (2018) en su investigación comenta que la unión de hecho genera incertidumbre jurídica en lo que respecta la comunidad de bienes ya que no hay claridad en los procedimientos judiciales. Se concluyó que, aún no hay claridad en la unión de hecho y el casamiento desde la perspectiva jurídica, y a su vez, los ciudadanos desconocen dichos procedimientos.

Asimismo, un 69,8% de los encuestados creen que la inscripción de unión de hecho tiene algún efecto jurídico.

- Celestino (2019) en su investigación indica que se ha desarrollado el número de cohabitantes en el contexto peruano para evitar compromisos, responsabilidades y razones económicas.

Asimismo, un 65,1% de los encuestados creen que en el Perú los individuos optan la Unión de Hecho por no opinar en el casamiento.

- Naquiche (2019) en su investigación testifica que un 84% afirmaron que la principal disconformidad entre el casamiento y la unión de hecho es la facultad de escoger en ejercicio de su autonomía de voluntad sobre el régimen patrimonial, es decir, la sociedad de gananciales o separación de patrimonios. Por su parte, un 50% respondieron que las uniones de hecho tienen la misma naturaleza que el matrimonio en relación a su finalidad y objetivos. También, un 53,5% de los encuestados están de acuerdo en que se considere jurídicamente la unión de hecho igual que al casamiento.



CAPÍTULO VI

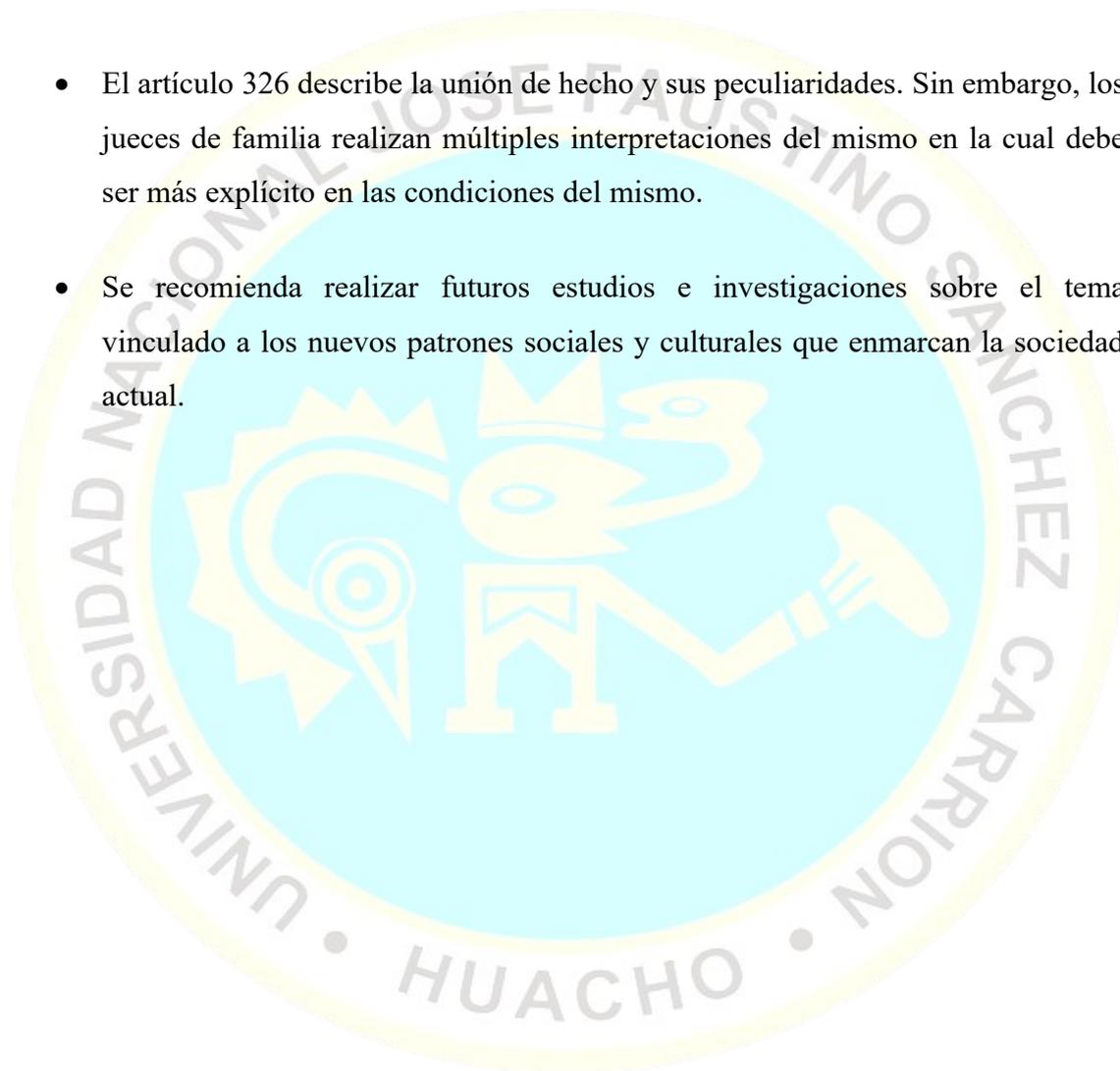
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- Existen causas de orden social y jurídico debido a la unión de hecho; ya que aún no se considera como estado civil dentro del Registro notarial. Además, se sigue considerando como un acto de adulterio que impide establecer el compromiso matrimonial.
- Se evidenció un desconocimiento entre lo que es “unión libre”; “unión de hecho” y “concubinato”; y sus diferencias. Sin embargo, la totalidad de los encuestados concuerdan en que la principal diferencia es el registro notarial como un aval para la atención jurídica.
- Por último, resaltaron que en el contexto peruano se ha incrementado la “unión de hecho” como nueva estructura familiar debido a la poca credibilidad del compromiso matrimonial.

6.2. Recomendaciones

- La sociedad actual debe estar al ritmo de los cambios sociales y culturales de la época. En consecuencia, la normativa de un país debe romper con las tradiciones e innovar de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos.
- El artículo 326 describe la unión de hecho y sus peculiaridades. Sin embargo, los jueces de familia realizan múltiples interpretaciones del mismo en la cual debe ser más explícito en las condiciones del mismo.
- Se recomienda realizar futuros estudios e investigaciones sobre el tema vinculado a los nuevos patrones sociales y culturales que enmarcan la sociedad actual.



REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Castro, E. (2014). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Recuperado de <http://200.31.112.190/bitstream/handle/123456789/117/analisis-legal-jurisprudencial-union-hecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República del Perú (1993). Constitución Política del Perú. Publicado en *La Gaceta Oficial*, del 29 de diciembre de 1993. Perú.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Decreto Legislativo N° 822. Código Civil. Publicado en *Décimo Sexta Edición Oficial*, del 24 de febrero de 2015. Perú. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

7.2. Fuentes bibliográficas

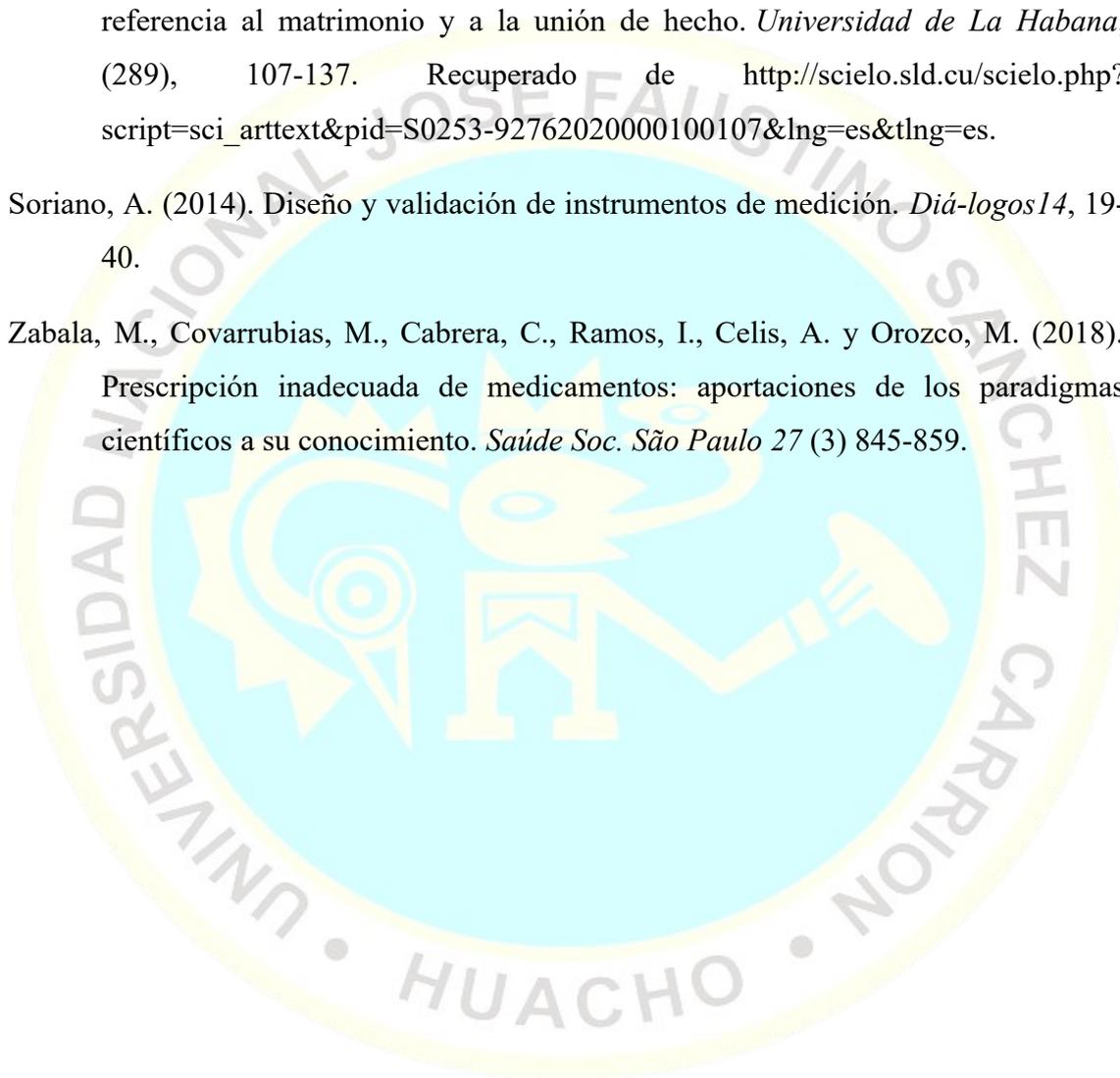
- Cabreja, O. y Gómez, R. (2016). *La Demanda En Partición De La Sociedad De Hecho Ante El Tribunal De Jurisdicción Original De La Provincia Espaillat. Año 2013-2014* (Tesis de Maestría). Universidad Abierta Para Adultos, Santiago De Los Caballeros, República Dominicana.
- Cabrejo, V. (2018). *Influencia De La Ley N° 30007 En La Eficiente Seguridad Jurídica Del Derecho Sucesorio Y Otros Colaterales Relacionados Con La Unión De Hecho – 2017* (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Celestino, Y. (2019). *El Principio De Igualdad Como Sustento De La Presunción Legal De Paternidad En La Unión De Hecho En El Estado Constitucional Peruano* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Curasma, G. (2016). *Fundamentos Doctrinarios Constitucionales para una innovación legal que regule la prestación de alimentos a la conclusión de la unión de hecho* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- De la Rúa, R. (2015). *El fenómeno actual de las parejas de hecho y sus diversas repercusiones sociales y jurídicas* (Tesis de pregrado). Universidad de Salamanca, España.
- Linares, Y. (2015). *Reconocimiento Judicial De Las Uniones De Hecho Strictu Sensu Con Elemento Temporal Menor De Dos Años De Vida Común* (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Llancari, S. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- López, L. (2018). *La Unión De Hecho Y El Reconocimiento De Derechos Sucesorios Según El Derecho Civil Ecuatoriano* (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

- Morán, M. (2015). *Efectos Jurídicos De La Unión De Hecho Previo Al Nuevo Estado Civil De Los Cónyuges* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica Estatal De Quevedo, Los Ríos, Ecuador.
- Naquiche, J. (2019). *Regulación De La Separación De Patrimonios En La Comunidad De Bienes Y Su Influencia Sobre Las Relaciones Concubinarias (Huacho, 2016-2017)* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Pinargote, J. (2019). *Los Funcionarios Notariales y el cumplimiento del mandato constitucional en la solemnización de la unión de hecho en el Ecuador* (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Saavedra, A. (2016). *Cohabitación y familia en Colombia, 1973-2005* (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_386546/acsm1de1.pdf
- Solís, S. (2018). *Unión de hecho como un problema social y jurídico en la ciudad de Huaraz en el periodo 2015 – 2016* (Tesis de pregrado). Universidad de San Pedro, Huaraz, Perú.

7.3. Fuentes hemerográficas

- Aguilar, B. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. *Revista del Instituto de la familia* 4 (1). Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/445/253>
- Botero, D. (2018). Matrimonio igualitario en clave de derechos: un acercamiento al debate en América Latina a partir de la secularización de la sociedad. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18 (2). 11-32. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1270/127058385002/html/index.html>
- Botton Beja, F. (2017). Tendencias actuales en el matrimonio en China. *Estudios de Asia y África*, 52(3), 535-566. <https://doi.org/10.24201/ea.v52i3.2301>
- Celis, A. y Domínguez, C. (2016). Celebración Del Matrimonio En Latinoamérica, Desde La Perspectiva De La Libertad Religiosa. *Derecho UC*. 95-131. Recuperado de <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/publicaciones/230-celebracion-del-matrimonio-en-latinoamerica-desde-la-perspectiva-de-la-libertad-religiosa/file>
- Domínguez, M. (2019). La Unión De Hecho Estable O Unión Concubinaría En Venezuela. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* (11), 352-401.
- García, T., Pace, R. y Carella, M. (2015). La evolución de la primera cohabitación de las mujeres en España: ¿cambio o estabilidad? *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 151, 45-64. Recuperado de <https://www.ingentaconnect.com/content/cis/reis/2015/00000151/00000001/art00003>
- García, A. y Balletbo, I. (2017). La Eficacia Jurídica De La Unión De Hecho Con Impedimento De Ligamen. *Revista Jurídica Universidad Americana* 5, 1-12. Recuperado de <http://www.uamericana.edu.py/revistacientifica/index.php/revistajuridicaau/article/view/184/179>
- Hermosa, J. (2016). Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho familiar. *Revista Lex* (17), 130-146.

- Inneco, M. (2020). La Unión Estable De Hecho Y Sus Diferencias Con El Matrimonio. *Revista de la Facultad de Derecho* (73). 324-354.
- Moreno, L. (2015). La regulación de la ruptura del matrimonio y de las parejas de hecho. *Revista para el análisis del derecho* 4, 1-38. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2696982
- Pérez Gallardo, L. (2020). Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio y a la unión de hecho. *Universidad de La Habana*, (289), 107-137. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100107&lng=es&tlng=es.
- Soriano, A. (2014). Diseño y validación de instrumentos de medición. *Diálogos* 14, 19-40.
- Zabala, M., Covarrubias, M., Cabrera, C., Ramos, I., Celis, A. y Orozco, M. (2018). Prescripción inadecuada de medicamentos: aportaciones de los paradigmas científicos a su conocimiento. *Saúde Soc. São Paulo* 27 (3) 845-859.



7.4. Fuentes electrónicas

BNC, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2010). *Uniones civiles: La realidad en Asia Pacífico*. Recuperado de

<https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/uniones-civiles-asiapacifico>

INEI, Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). *En el país se celebraron más de noventa y dos mil matrimonios durante el año 2018*. Recuperado de

<http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-se-celebraron-mas-de-noventa-y-dos-mil-matrimonios-durante-el-ano-2018-12057/>

INEI, Instituto Nacional de Estadística e Informática (2007). *Lima Provincias: Población Total Proyectada, Densidad Poblacional, Según Provincia y Distrito, 2012-2013*. Recuperado de

<https://www.inei.gob.pe/>

Ley N° 26662. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>

Ley N° 26366. Ley De Creación Del Sistema Nacional De Los Registros Públicos Y De La Superintendencia De Los Registros Públicos. Recuperado de

<https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

RAE, Real Académica Española (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

Recuperado de <https://dpej.rae.es/>

República francesa (2020). *Código Civil*. Recuperado de [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721?](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF)

[etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF)

ANEXOS

ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES
¿Cómo la unión de hecho causa un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016?	Determinar si la unión de hecho causa un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.	La unión de hecho causa un problema social y jurídico significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.	INDEPENDIENTE Unión de Hecho DEPENDIENTES Problema Social Problema Jurídico
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	
¿Cuál es el problema social debido a la unión de hecho en el distrito judicial de Huaura periodo 2016?	Determinar si la unión de hecho causa un problema social en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.	La unión de hecho causa un problema social significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.	
¿Cuál es el problema jurídico debido a la unión de hecho en el distrito judicial de Huaura periodo 2016?	Determinar si la unión de hecho causa un problema jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.	La unión de hecho causa un problema jurídico significativo en el distrito judicial de Huaura periodo 2016.	

ANEXO B. INSTRUMENTO**CUESTIONARIO DIGITAL DIRIGIDO A PERSONAS CON UNIÓN DE
HECHO****Instrumento Realizado Para Optar El Grado Académico De Abogado*****Obligatorio**

Nombre y Apellido (Iniciales): _____ *

Edad: _____ *

1. ¿Conoce usted que es una unión libre? *

SI ()

No ()

2. ¿Conoce usted que es una Unión de Hecho? *

SI ()

No ()

3. ¿Cuál es la diferencia entre "Unión Libre" y "Unión de Hecho"? *

4. ¿Debe considerarse a la Unión de Hecho como un estado civil? *

SI ()

No ()

5. ¿Está de acuerdo que el Registro Civil inscriba la Unión de Hecho? *

Sí ()

No ()

6. De acuerdo con lo anterior, ¿Cree que esta inscripción tiene algún efecto jurídico? *

Sí ()

No ()

7. ¿Considera que la unión entre dos personas constituye una "Unión de Hecho"? *

Sí ()

No ()

8. ¿Cree usted que la sociedad acepta la "Unión de Hecho" como una nueva estructura familiar? *

Sí ()

No ()

9. ¿Cree usted que existe una interpretación errónea sobre la Unión de Hecho? *

Sí ()

No ()

10. ¿Cree usted que las personas libres de vínculo matrimonial pueden constituir una "Unión de Hecho"? *

Sí ()

No ()

11. ¿Conoce lo que es concubinato? *

Sí ()

No ()

12. ¿Cuál es la diferencia entre "Unión de Hecho" y "Concubinato"? *

13. ¿Se debe considerar adulterio al acto de personas que tengan una "Unión de Hecho"? *

Si ()

No ()

14. ¿Usted considera que debe anularse el artículo 326 del Código Civil? *

Sí ()

No ()

15. ¿Se debe repartir equitativamente los bienes adquiridos en la "Unión de Hecho"? *

Sí ()

No ()

16. ¿La Unión de Hecho incide sobre el matrimonio? *

Sí ()

No ()

17. ¿Debe considerarse jurídicamente la unión de hecho igual que al matrimonio? *

Sí ()

No ()

18. ¿La Unión de Hecho debe ser un impedimento para contraer matrimonio? *

Sí ()

No ()

19. ¿Se presume legalidad de la paternidad de los hijos de la Unión de Hecho? *

Sí ()

No ()

20. ¿Cree usted que en el Perú las personas optan la Unión de Hecho por no creer en el matrimonio? *

Sí ()

No ()

21. ¿Se debe considerar derechos hereditarios al integrante sobreviviente de la Unión de Hecho? *

Si ()

No ()

22. Comentarios Adicionales



ANEXO C. RECOLECCIÓN DE DATOS

DATOS GENERALES	Pregunta N°1	Pregunta N°2	Pregunta N°3	Pregunta N°4	Pregunta N°5	Pregunta N°6	Pregunta N°7	Pregunta N°8	Pregunta N°9	Pregunta N°10	Pregunta N°11	Pregunta N°12	Pregunta N°13	Pregunta N°14	Pregunta N°15	Pregunta N°16	Pregunta N°17	Pregunta N°18	Pregunta N°19	Pregunta N°20	Pregunta N°21	Pregunta N°22	
Nombre y Apellido (Inicial Edad)	¿Conoce usted que es un...	¿Conoce usted que es un...	¿Cuál es la diferencia entre...	¿Debe considerarse a la...	¿Está de acuerdo que el...	¿De acuerdo con lo anterior...	¿Considera que la unión...	¿Cree usted que la sociedad...	¿Cree usted que existe...	¿Cree usted que las personas...	¿Conoce lo que es concubinato...	¿Cuál es la diferencia entre...	¿Se debe considerar adult...	¿Usted considera que del...	¿Se debe repartir equitativ...	¿La Unión de Hecho inicie...	¿Debe considerarse jurídic...	¿La Unión de Hecho debe...	¿Se presume legalidad de...	¿Cree usted que en el Pe...	¿Se debe considerar dere...	Comentarios Adicionales	
W.O.R.	30	1	1	4	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
C.D.B.L.	29	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
J.M.G.G.	27	1	1	5	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1
Yamila C. C.	24	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1
Kon	30	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
C.R.P.	35	2	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	4	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1
edil	38	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	3	4	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1
JCAO	31	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
Etc.	36	1	1	4	2	2	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
Etc.	36	1	1	4	2	2	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
Medall Morales Corbova	48	1	2	3	1	1	1	1	1	2	1	1	4	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
Adah	33	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
J.A.A.	18	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1
Luis Lucas Falla	26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
Luis Vicente	23	2	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Pamela V.C.	29	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
EL	23	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
L.R.E.	25	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Máxima Cubas Julia	33	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	4	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
Yoselin solo	22	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
Roberto Colonia	36	2	1	3	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	1	1
R.K.V.D.	23	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1
ingrid vanessa wica sancr	24	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	1	1
Hchi	36	1	1	5	1	2	1	2	2	1	1	1	4	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
Gustavo Zurfiga Aljago	23	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1
Teresa Sanchez yacoby	67	1	1	5	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1
Jessie Zavalá Amaro	27	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
Gregorio wica yucra	65	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	3	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2
Carlos Cosío Reman	29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1
Maria maria	26	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
Alexandra Scarflet Galez	18	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1
Karen Elizabeth López Bi	24	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1
Raul Valdes Alencinos Ar	25	1	1	4	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1
Luis Castellana Helio Aze	33	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
AEL	33	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
IPD	33	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
GLIC	30	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2
Luz Cubas Alegria	26	2	2	1	2	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
Vic	37	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Omar Angel Vicente Rios	31	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
Junior Diaz	26	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
Ethel Vicente Vicente	39	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1
CA	29	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
31.07																							
SI	24	24	21	20	21	30	36	20	33	33	23	24	16	15	29	25	22	12	30	26	26	26	0
NO	19	19	2	23	18	13	13	20	10	8	28	4	27	28	14	18	25	31	13	15	14	0	

Alternativa	Código	Pregunta N°3	Código	Frecuencia	Porcentaje	Pregunta N°12	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	No sé	1	21	51%	No sé	1	24	56%
NO	2	Separación de bienes	2	2	5%	Tiempo de Convivencia	2	4	9%
		Son sinónimos	3	5	12%	Registro Notarial	3	8	19%
		registro notarial	4	10	24%	Otros	4	7	16%
		Otros	5	3	7%			43	100%
				41	100%				

Fuente: Elaboración Propia.

	Promedio	LCI	LC	LCS		Rango	LCI	LC	LCS
	1.42	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	2.00	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.32	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.37	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0.01
	1.53	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.42	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.26	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.58	1.48	1.39	1.48		-1	0	0.11	0
	1.16	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.16	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.26	1.48	1.39	1.48		-1	0	0.11	0
	2.00	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.37	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.11	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.47	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.21	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	2.00	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.63	1.48	1.39	1.48		-1	0	0.11	0.01
	1.11	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.32	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.58	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.32	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.21	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.58	1.48	1.39	1.48		-1	0	0.11	0
	1.53	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.26	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.05	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.53	1.48	1.39	1.48		-1	0	0.11	0
	1.32	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.26	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.74	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.37	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.32	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.32	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.16	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.11	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.68	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.68	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.00	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.58	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.84	1.48	1.39	1.48		0	0	0.11	0
	1.42	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
	1.53	1.48	1.39	1.48		1	0	0.11	0
Promedio	1.42	1.48	1.39	1.48	Promedio	0.12	0	0.11	0.00
23.59									
15.86									
A2		0.50							

Fuente: Elaboración Propia.